

“Por el cual se constituye, reglamenta y definen los parámetros de la operación del Fondo Pasivo Contingente del ICETEX, y se dictan otras disposiciones”

LA JUNTA DIRECTIVA

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias en especial las que le confiere el artículo 7 de la Ley 1002 de 2005, los numerales 1 y 4 del artículo 9 del Decreto 1050 de 2006, los numerales 1 y 4 del artículo 9 del Acuerdo 013 de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Constitución Política de Colombia, “La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social” (...) “El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior (...)”, labor que ha sido encomendada al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez - ICETEX.

Que la Ley 1002 de 2005 “Por la cual se transforma el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Mariano Ospina Pérez, ICETEX, en una entidad financiera de naturaleza especial y se dictan otras disposiciones”, modificó la naturaleza jurídica del ICETEX al transformarlo de un establecimiento público a una entidad financiera de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional.

Que el artículo 5 de la Ley 1002 de 2005, modificó el numeral 6° del artículo 277 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero contenido en el Decreto Ley 663 de 1993, en los siguientes términos: “6. Se autoriza al ICETEX para crear un Fondo con el objeto de cubrir los riesgos de los créditos otorgados para el fomento de la educación, fijar las comisiones y los márgenes de cobertura”. En este sentido, el ICETEX cuenta con el Fondo de Invalidez y Muerte, del Fondo de Garantías Codeudor y Fondo de Sostenibilidad del Crédito Educativo, buscando crear coberturas que permitan mitigar el riesgo de crédito.

Que de conformidad con el artículo 7 de la Ley en mención, la Junta Directiva es el máximo órgano de Dirección y Administración del ICETEX y sus funciones se establecen en la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

Que el Gobierno Nacional mediante artículo 9 del Decreto 1050 de 2006 “Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005”, estableció entre otras, las siguientes funciones de la Junta Directiva del ICETEX: “1. Formular la política general y los planes, programas y proyectos para el cumplimiento del objeto legal del ICETEX, de sus funciones y operaciones autorizadas y todas aquellas inherentes a su naturaleza jurídica, acorde con lo dispuesto por la Ley 1002 de 2005, y los lineamientos y política del Gobierno Nacional en materia de crédito educativo(...); 4. Expedir, conforme a la ley y a los estatutos, los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y de las operaciones autorizadas al ICETEX como entidad financiera de naturaleza especial. (...), y 21. Las demás que se señalen en la ley y sus reglamentos, en los estatutos de la Entidad y demás disposiciones sectoriales o especiales. (...)”

Que, en virtud de la normativa descrita, el ICETEX en desarrollo de su autonomía administrativa, formula la política de crédito educativo, expide sus propios reglamentos y diseña políticas de riesgo, de inversión y de liquidez.

Que mediante Decreto Legislativo 662 del 14 de mayo de 2020, expedido en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado mediante el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se crea el Fondo Solidario para la Educación disponiendo que el ICETEX lo administrará y se adoptan medidas para mitigar la deserción en el sector educativo provocada por el Coronavirus Covid-19.

“Por el cual se constituye, reglamenta y definen los parámetros de la operación del Fondo Pasivo Contingente del ICETEX, y se dictan otras disposiciones”

Que el artículo 25 de la Ley 819 de 2003 señala que las entidades financieras de carácter público al efectuar reestructuraciones de créditos, rebajas o condonaciones de intereses “(...) deberán realizarlo conforme a las condiciones generales del mercado financiero y con la finalidad de: recuperar su cartera, evitar el deterioro de su estructura financiera y presupuestal y, propender por la defensa, rentabilidad y recuperación del patrimonio público”.

Que el Acuerdo 012 de 2021 “Por el cual se expide el reglamento del Fondo Garantías Codeudor” ha compilado y actualizado el reglamento del Fondo, con el objetivo de proporcionar esta garantía a estudiantes que no cuentan con deudor solidario. Este proceso de actualización incluyó la clarificación terminológica; la adecuación de las condiciones de elegibilidad excluyendo aspectos específicos de la pandemia ya cubiertos por otras regulaciones existentes; la incorporación de criterios de elegibilidad basados en el SISBEN IV; la utilización de excedentes de Subfondos como recursos financieros; la asignación de funciones de seguimiento a los miembros del Comité correspondiente; la delegación de convocatorias de reuniones a la secretaría técnica; la creación de artículos para la gestión de Subfondos; la implementación de estudios actuariales regulares; y, la administración de los aportes recibidos con destinación específica, todo con el propósito de mejorar la operatividad del Fondo en beneficio de los usuarios de créditos educativos del ICETEX.

Que los recursos de la cobertura Codeudor han sido destinados para cubrir el valor total de los créditos siniestrados otorgados sin codeudor, para lo cual, los aportes realizados por la Nación, Instituciones de Educación Superior – IES, entes territoriales u otras entidades aportantes que tengan una destinación específica, cubrirán los créditos siniestrados otorgados sin codeudor para su población objetivo. En el momento de presentarse excedentes una vez cancelados dichos créditos, los saldos entrarán a formar parte de los recursos generales del Fondo Pasivo Contingente.

Que para tal efecto, el mecanismo definido para realizar la administración, seguimiento y control de los recursos aportados por los diferentes organismos con destinación específica, se definió a través de los Subfondos, con el fin de: (i) continuar ampliando la cobertura educativa a través de líneas de crédito sin la exigencia de un codeudor solidario; (ii) contar con la experiencia de la Vicepresidencia de Crédito y Cobranza en cuanto a la ejecución de políticas, estrategias, mecanismos, instrumentos y demás acciones para el otorgamiento, adjudicación, y legalización del crédito educativo, así como propender por la implementación y el mejoramiento continuo de las líneas de crédito y el recaudo de la cartera colocada; (iii) contar con reglamentación específica de acuerdo con las necesidades particulares de los aportantes y los lineamientos establecidos; y, (iv) realizar el seguimiento financiero independiente a través del registro contable detallado.

Que mediante el Artículo 1 del Acuerdo 035 del 2020 se facultó al Presidente del ICETEX para que mediante acto administrativo autorice la creación, reglamentación y definición del administrador de los Subfondos del Fondo de Garantías Codeudor.

Que la Resolución 753 de 2020 modificada por la Resolución 1008 de 2020 creó, reglamentó y definió al administrador del Subfondo IES, la Resolución 754 de 2020 creó, reglamentó y definió al administrador del Subfondo Ser Pilo paga Rezagado y, la Resolución 755 de 2020 modificada por la Resolución 219 de 2021 creó, reglamentó y definió el administrador del Subfondo Covid 19.

Que recursos del Subfondo Covid-19 y sus rendimientos aun cuando se consoliden en el Fondo Pasivo Contingente, serán de destinación específica para el Fondo Solidario para la Educación, conforme a lo dispuesto en los Decretos Legislativos 467 y 662 de 2020. Por lo tanto, en cumplimiento del Acuerdo 036 del 2020, y la Resolución 755 del 2020, dichos recursos continuarán siendo administrados a través del Subfondo Covid-19 y contará con portafolio de inversión independiente.

Que según el parágrafo 1 del Artículo 6 de la Resolución 755 de 2020, una vez extinguidos la totalidad de los créditos otorgados y avalados por el Subfondo Covid-19, los saldos se trasladarán

“Por el cual se constituye, reglamenta y definen los parámetros de la operación del Fondo Pasivo Contingente del ICETEX, y se dictan otras disposiciones”

a la cuenta que determine el Fondo Solidario para la Educación administrado por la Vicepresidencia de Fondos en Administración según Acuerdo 036 del 18 de junio de 2020.

Que el ICETEX a través del Acuerdo 040 de 2021, “Por el cual se adopta el reglamento del Fondo de Invalidez y Muerte y se dictan otras disposiciones” definió el funcionamiento del Fondo de Invalidez y Muerte, a efectos de que los recursos que lo integran tengan la respectiva vigilancia ejercida por un Comité de Seguimiento interdisciplinario, así como sus fuentes de recursos, uso de rendimientos, destinación de los recursos, porcentaje y forma de pago de los aportes.

Que el Fondo de Garantías Codeudor y el Fondo de Invalidez y Muerte han sido administrados mediante sus respectivos Comités de Seguimiento, para los cuales la Vicepresidencia Financiera del ICETEX ha desempeñado la función de secretaría técnica.

Que el Acuerdo 010 de 2022 “Por el cual se modifica y reglamenta el Fondo de Sostenibilidad del Crédito Educativo y se dictan otras disposiciones” establece en su artículo 2° que el Fondo de Sostenibilidad del Crédito Educativo es un instrumento de mitigación y cobertura del riesgo de crédito educativo de pregrado originado por deserción estudiantil en época de estudios, para mantener la sostenibilidad de la financiación al acceso a la educación superior incluyendo acciones afirmativas que deberán ejecutar las Instituciones de Educación Superior; el cual, a la vez dispone en el Artículo 8 que la secretaria técnica sería ejercida por la Dirección de Cobranza y en el artículo 12 consignó como administrador a la Vicepresidencia de Crédito y Cobranza.

Que los Fondos de Garantías vigentes proporcionan a los beneficiarios de crédito del ICETEX una cobertura limitada al riesgo de crédito asociado con situaciones de invalidez y fallecimiento. Por lo cual, resulta pertinente, la creación y puesta en marcha de nuevos mecanismos y estrategias que generen un impacto beneficioso en la calidad de vida de los estudiantes financiados por el ICETEX. Estos mecanismos estarán destinados a respaldar su recorrido educativo, incentivando de esta manera su permanencia en las Instituciones de Educación Superior y contribuyendo a la culminación exitosa de sus programas académicos.

Que los Fondos y Subfondos de Garantías del ICETEX han desempeñado un papel crucial en la mitigación del riesgo crediticio y en la provisión de mecanismos que impulsan el acceso, permanencia y graduación en educación superior para los 943.984¹ beneficiarios de crédito activos del ICETEX; no obstante, se reconoce que dichos esfuerzos requieren fortalecimiento, evidenciado por un Índice de Cartera Vencida -ICV- del 13.44% a mayo de 2024, cifra que se asume como una oportunidad para ratificar el compromiso con el proceso de humanización de la entidad. Esto conlleva la necesidad imperativa de que el ICETEX desarrolle y estructure nuevos instrumentos financieros y de apoyo que acompañen eficazmente a los jóvenes en su recorrido educativo.

Que, en cumplimiento de su objeto, el ICETEX, facilita el acceso a la educación superior, permitiendo el ingreso de estudiantes a programas académicos mediante apoyo financiero; para ello, el Fondo Pasivo Contingente del ICETEX se establece con el propósito de que los beneficiarios de crédito puedan iniciar y continuar su formación sin barreras que limiten su progreso y éxito académico.

Que es esencial promover la permanencia académica y fomentar la graduación exitosa, contribuyendo así al desarrollo integral de los estudiantes y al fortalecimiento del capital humano del país, y para ello, el Fondo Pasivo Contingente del ICETEX proveerá coberturas y/o asistencias que protejan a los estudiantes ante eventualidades que puedan comprometer su estabilidad financiera y académica.

Que el Fondo Pasivo Contingente del ICETEX, requiere la consolidación de recursos financieros como una prioridad estratégica. Esta consolidación es esencial para el desarrollo e implementación

¹ Fecha de corte: 31 de mayo 2024

“Por el cual se constituye, reglamenta y definen los parámetros de la operación del Fondo Pasivo Contingente del ICETEX, y se dictan otras disposiciones”

de mecanismos y estrategias que contribuyen al progreso y bienestar de los estudiantes. La gestión eficiente de estos recursos permite generar eficiencias financieras, fundamentales para la viabilidad y disponibilidad de las coberturas y/o asistencias del Fondo.

Que para garantizar la sostenibilidad financiera del Fondo Pasivo Contingente se deberá contar con estudios actuariales permanentes a fin de monitorear el margen de reserva y el aporte óptimo, así como para determinar la disponibilidad de recursos para ampliar el alcance u ofrecer nuevas coberturas y/o asistencias.

Que, de acuerdo con los resultados actuariales, la rentabilidad financiera esperada y demás estudios técnicos del Fondo Pasivo Contingente, se definirá anualmente el alcance y la disponibilidad de las coberturas y/o asistencias.

Que, con la implementación de estrategias enfocadas en la minimización del riesgo crediticio, el Fondo Pasivo Contingente del ICETEX reforzará el bienestar estudiantil y la integridad financiera del estudiante, del profesional, de las Instituciones de Educación Superior y del ICETEX. Cada acción tomada está dirigida a fortalecer la confianza en el ICETEX y contribuir al futuro educativo prometedor para Colombia.

Que es esencial que el Fondo Pasivo Contingente del ICETEX ofrezca coberturas y/o asistencias integrales y sólidas, que incluyan protección en los momentos con dificultades económicas por hechos adversos, afectaciones de salud e incluso el fallecimiento, brindando apoyo financiero en situaciones críticas, salvaguardando la estabilidad económica de los beneficiarios en momentos de vulnerabilidad.

Que las enfermedades catastróficas, de alto costo, huérfanas y raras pueden tener un impacto devastador en la vida de las personas. Estas condiciones afectan no solo su salud, sino también su capacidad para avanzar con su educación y cumplir con sus obligaciones financieras, como los créditos educativos. .

Que, debido a la naturaleza de estas enfermedades, los tratamientos pueden ser costosos y prolongados, lo que puede imponer una carga financiera considerable a los beneficiarios de crédito. Por lo tanto, es crucial ofrecer una cobertura adecuada que proteja a estos beneficiarios en caso de enfrentarse a ellas.

Que teniendo en cuenta lo manifestado por la Corte Constitucional en Sentencia T-066/12 “(...) Esta Corporación en reiterada jurisprudencia ha establecido que hay casos en los que la misma Constitución de 1991 es quien ha conferido una protección especial a ciertos grupos humanos que debido a sus condiciones particulares merecen una mayor protección por parte del Estado”, así mismo, consideró que “(...) La protección constitucional de las personas que padecen enfermedades catastróficas o ruinosas cobra una especial relevancia en la medida que al encontrarse estas personas en un estado de debilidad manifiesta merecen una singular atención por parte del Estado y de la sociedad” (Subrayado fuera de texto).

Que la Ley 1392 de 2010 “Por medio de la cual se reconocen las enfermedades huérfanas como de especial interés y se adoptan normas tendientes a garantizar la protección social por parte del Estado colombiano a la población que padece de enfermedades huérfanas y sus cuidadores”, en el artículo 12 indica lo siguiente: “Inserción social. El Gobierno Nacional diseñará estrategias que propendan la inclusión e integración social de la población de pacientes con enfermedades huérfanas, tales como: acceso a bienes y servicios, a educación y al mercado laboral; identificando las barreras de acceso y las prácticas institucionales de discriminación con el fin de establecer mecanismos para su eliminación”. (Subrayado fuera de texto).

Que el artículo 140 de la Ley 1438 de 2011 “Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones”, modifica el artículo 2° de la Ley 1392

“Por el cual se constituye, reglamenta y definen los parámetros de la operación del Fondo Pasivo Contingente del ICETEX, y se dictan otras disposiciones”

de 2010, referente a la denominación de las enfermedades huérfanas en los siguientes términos: *“Las enfermedades huérfanas son aquellas crónicamente debilitantes, graves, que amenazan la vida y con una prevalencia menor de 1 por cada 5.000 personas, comprenden, las enfermedades raras, las ultrahuérfanas y olvidadas. Las enfermedades olvidadas son propias de los países en desarrollo y afectan ordinariamente a la población más pobre y no cuentan con tratamientos eficaces o adecuados y accesibles a la población afectada”.*

Que el párrafo único del artículo en mención establece que *“Con el fin de mantener unificada la lista de denominación de las enfermedades huérfanas, el Ministerio de la Protección Social emitirá y actualizará esta lista cada dos años a través de acuerdos con la Comisión de Regulación en Salud (CRES), o el organismo competente”.*

Que la Resolución 0023 de 2023 del Ministerio de Salud y Protección Social *“Por medio de la cual se actualiza el listado de enfermedades huérfanas – raras” desarrolla en el anexo técnico el listado de enfermedades huérfanas – raras (Versión 4.0), reportando 2.247 enfermedades identificadas. Adicionalmente, el artículo 5 indica: “Publicación del listado. El listado de enfermedades huérfanas estará disponible permanentemente en el Repositorio Institucional Digital (RID) de este Ministerio”.*

Que el desempleo es una realidad que afecta a un número significativo de colombianos, con corte a mayo de 2024, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE- estableció la tasa de desocupación nacional en el 10,3%, lo que puede tener un impacto considerable en su capacidad para cumplir con sus obligaciones financieras, incluyendo el pago de sus créditos educativos².

Que *“es deber del Estado Social de Derecho proveer un empleo a las personas que estén en capacidad de laborar, y a aquellas que han perdido su trabajo otorgar un seguro contra el desempleo, así como la capacitación para acceder a nuevas fuentes de trabajo. En este sentido, el artículo 54 de la Constitución establece la obligación del Estado de ofrecer formación y habilitación profesional a quienes lo requieran y propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar. Así mismo, de conformidad con el artículo 334 de la Constitución, el Estado tiene a su cargo la dirección general de la economía, y el deber de intervenir con el fin de dar pleno empleo a los recursos humanos y asegurar el acceso efectivo de todas las personas, en particular de aquellas de menores ingresos, a los bienes y servicios básicos”³.*

Que, por lo tanto, es imperativo proporcionar una cobertura por desempleo que proteja a los beneficiarios de crédito en caso de pérdida de empleo. Esta cobertura se fundamenta en la necesidad de garantizar la estabilidad económica de los beneficiarios durante periodos de desempleo, permitiéndoles buscar nuevas oportunidades de empleo sin la presión inmediata de cumplir con sus obligaciones crediticias.

Que ofrecer a los beneficiarios de crédito ICETEX la cobertura por desempleo contratada con una aseguradora a través de un corredor de seguros resulta ineficiente y costoso para el estudiante y el ICETEX, pues esta prima por únicamente el cubrimiento del riesgo por se estima superior al 2,1%, mientras que por intermedio del Fondo Pasivo Contingente del ICETEX, el beneficiario de crédito tiene un aporte de riesgo del 2% y puede contar con la cobertura por invalidez, muerte, enfermedades catastróficas, desempleo, estabilidad en el giro en estado de mora y otras asistencias, lo que ratifica el compromiso del ICETEX en el mejoramiento de las condiciones financieras de nuestros usuarios.

Que es primordial para el ICETEX establecer una gama diversificada de coberturas y/o asistencias, orientadas a prevenir la deserción académica y a reforzar la estabilidad en los desembolsos. Es igualmente vital proporcionar una protección sustancial al deudor, con el fin de fortalecer la

² http://search.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_protect/---soc_sec/documents/publication/wcms_755457.pdf

³ Ver al respecto, Corte Constitucional-Sentencia T-232 de 2005. M.P. Jaime Araújo Rentería

“Por el cual se constituye, reglamenta y definen los parámetros de la operación del Fondo Pasivo Contingente del ICETEX, y se dictan otras disposiciones”

permanencia y graduación en educación superior y garantizar la estabilidad financiera de los implicados a largo plazo.

Que las Instituciones de Educación Superior han señalado la posibilidad de deserción de estudiantes financiados por el ICETEX debido a retrasos en los pagos de matrícula, una circunstancia originada por el estado de morosidad del usuario de crédito en el momento del desembolso. Esto se encuentra en concordancia con lo dispuesto en el numeral 4 del Artículo 37 del Acuerdo 034 de 2023 – Reglamento de Crédito, que indica como causa de suspensión temporal del desembolso a las IES el incumplimiento de las obligaciones contraídas con el ICETEX.

Que es menester del ICETEX implementar un mecanismo de cobertura que atenúe el riesgo de interrupción académica derivado de la deserción de estudiantes por demoras en los pagos a las Instituciones de Educación Superior. En este sentido, el Fondo Pasivo Contingente ofrece una cobertura de estabilidad en el giro, garantizando la transferencia puntual a las IES independientemente de la situación de mora del estudiante en sus compromisos crediticios, una vez ha renovado su crédito y se encuentra cursando el semestre respectivo.

Que, al efectuarse un giro en mora, el Fondo Pasivo Contingente asume la responsabilidad de la deuda, haciendo que las obligaciones crediticias mantengan su estado de cuenta al día durante los tres próximos cierres de cartera. Al concluir este período, se procederá a una evaluación del estado de la deuda.

Que, en el evento de que la deuda persista al término de la fase de evaluación, se iniciará el proceso afectación del Fondo Pasivo Contingente para proceder al giro efectivo de los montos necesarios que permitan la aplicación de esta cobertura.

Que la obligación financiera en cuestión no será objeto de condonación, sino que experimentará una reasignación de categoría para su cobro al beneficiario. Así las cosas, si se realiza el recaudo correspondiente, los recursos serán reintegrados al Fondo Pasivo Contingente.

Que el Fondo Pasivo Contingente del ICETEX se constituye como un pilar fundamental en el apoyo al estudiante, trascendiendo la mera asistencia financiera para abrazar el desarrollo e implementación de estrategias y mecanismos vanguardistas que amplían las coberturas y/o asistencias a los beneficiarios de créditos. Este Fondo se compromete a transformar la obligación financiera en una experiencia más humana para el usuario de ICETEX, manteniendo al mismo tiempo la integridad y sostenibilidad financiera del Fondo para asegurar su continuidad y eficacia a largo plazo.

Que se deben desarrollar e implementar estrategias y mecanismos que extiendan las coberturas y/o asistencias más allá de las garantías existentes por invalidez y muerte, con el fin de apoyar a los beneficiarios de crédito en su trayectoria educativa, promoviendo así su permanencia y graduación en la educación superior.

Que, es necesario determinar la administración y gestión del Fondo Pasivo Contingente del ICETEX, establecer el Comité de Seguimiento y determinar sus responsabilidades, con el fin de generar las recomendaciones para que el Presidente de ICETEX emita anualmente el acto administrativo con la descripción y alcance de las coberturas y/o asistencias, en función de la disponibilidad de recursos del Fondo.

Que la ejecución de los recursos del Fondo Pasivo Contingente debe regirse por un marco normativo específico y detallado, establecido en el presente Acuerdo, con el fin de garantizar una gestión eficiente y efectiva de los fondos. Dicha normativa operará de manera autónoma y será independiente de las disposiciones del Acuerdo 063 de 2021 - Estatuto de Presupuesto del ICETEX

“Por el cual se constituye, reglamenta y definen los parámetros de la operación del Fondo Pasivo Contingente del ICETEX, y se dictan otras disposiciones”

- y de cualquier otra normativa que lo complemente o sustituya, garantizando así la singularidad y la integridad en la gestión del Fondo.

Que, además del Comité de Seguimiento del Fondo Pasivo Contingente del ICETEX como órgano de dirección y control, se hace necesario designar a la Vicepresidencia de operaciones y tecnología para realizar el monitoreo de la operación de las coberturas y/o asistencias, en armonía con las funciones asignadas en el numeral 6 y 9 del artículo 11 del Decreto 380 de 2007 que determina: “6. Proponer políticas, procesos, procedimientos, mecanismos, estrategias y acciones tendientes a asegurar que los resultados de la operación cumplan con los objetivos de calidad y tiempos de respuesta fijados en cada proceso.”, “9. Planear, organizar, dirigir y controlar los programas, procesos, tareas, operaciones y actividades relacionados con la prestación de los servicios educativos, con el fin de que se cuente en la Entidad con un procesamiento que le permita una alta competitividad en el sector financiero, acorde con un excelente servicio”. Adicional, la Vicepresidencia de Crédito y Cobranza, la Vicepresidencia Financiera, la Vicepresidencia de Fondos en Administración, la Oficina Asesora de Planeación y la Oficina de Riesgos, la Oficina Asesora de Comunicaciones, apoyarán al administrador y monito del Fondo en las actividades propias de sus áreas para la gestión de los recursos y generación de informes.

Que la Junta Directiva del ICETEX expidió mediante Acuerdo 033 del 11 de octubre de 2023 el *anexo N° 6 del Manual de Contratación del ICETEX*, donde se establecen los términos de las operaciones de endeudamiento, fondos de garantía, herramientas para la mitigación de riesgos y demás relacionados con la operación financiera del ICETEX, sus operaciones conexas y asimiladas y se realiza su inclusión en el referido manual.

Que se consideran operaciones para la administración y gestión de fondos de garantías, aquellas que permitan generar esquemas para la reducción del impacto negativo o probabilidad de ocurrencia de riesgos derivados de la operación misional, generación de asistencias, coberturas a partir del recaudo, administración y gestión del riesgo, realización de estudios actuariales, primas, seguros colectivos, entre otros, con el objetivo de generar valor agregado a los beneficiarios del Instituto.

Que con el fin de garantizar la eficiencia administrativa y financiera del Instituto, y en cumplimiento de las normativas nacionales vigentes aplicables a este tipo de operaciones, así como los principios contractuales del ICETEX, según el Anexo 6 del Manual de Contratación, las operaciones para la administración y gestión de fondos de garantías podrán ser contratadas de manera directa, y, la Junta Directiva del ICETEX será quien designe o elija el/los tercero(s) que se requieran para la gestión y operación de las coberturas y/o asistencias otorgadas a través del Fondo Pasivo Contingente.

Que el Fondo Pasivo Contingente del ICETEX no solo se concibe como un mecanismo financiero, sino como un compañero constante en la trayectoria educativa de cada beneficiario. Con un espíritu de solidaridad y compromiso, el Fondo se dedica a tejer una red de estrategias y asistencias que abrazan las aspiraciones de los estudiantes, facilitando con empatía y eficacia la culminación de sus estudios superiores, reflejando la esencia de un ICETEX más humano y comprometido con la formación en educación superior.

Que con la expedición de esta regulación se cumple con las pautas contenidas en el documento CONPES 3816 de 2014, relacionado con la política de Mejora Normativa, la cual tiene como objetivo promover el uso de herramientas y buenas prácticas regulatorias, a fin de lograr que las normas expedidas por la Rama Ejecutiva del Poder Público, en los órdenes nacional y territorial, revistan los parámetros de calidad técnica y jurídica; resultando eficaces, eficientes, transparentes, coherentes y simples en su aplicación. En este sentido, el ICETEX, ha adquirido el compromiso de promover la calidad en la producción de las normas, su impacto, la racionalización del inventario normativo, la participación y consulta pública en el proceso de elaboración de las normas, al igual que la defensa y la divulgación del ordenamiento jurídico atinente a la Entidad.

“Por el cual se constituye, reglamenta y definen los parámetros de la operación del Fondo Pasivo Contingente del ICETEX, y se dictan otras disposiciones”

Que de conformidad con lo anterior y lo señalado en el numeral 8° del artículo 8° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el presente Acuerdo fue publicado para comentarios de los ciudadanos por un término de cinco (5) días hábiles (entre los días 23 y 29 de julio de 2024) en el enlace: <https://web.icetex.gov.co/participa/consulta-ciudadana/proyectos-normativos-para-observaciones-ciudadanas>

Que, finalizado el término de la publicación para comentarios en cumplimiento del ejercicio de participación ciudadana, no se recibieron observaciones al proyecto de Acuerdo por parte de la ciudadanía.

Que, en sesión ordinaria de Junta Directiva de fecha 31 de julio de 2024, se aprobó constituye, reglamenta y definen los parámetros de la operación del Fondo Pasivo Contingente del ICETEX, y se dictan otras disposiciones, de conformidad con el documento técnico remitido por la Vicepresidencia Financiera y que hace parte integral del presente Acuerdo con XX folios, para la unificación normativa del Instituto.

Que, en mérito de lo expuesto, la Junta Directiva

ACUERDA:

CAPÍTULO I. CONSTITUCIÓN DEL FONDO PASIVO CONTINGENTE

Artículo 1. Objeto del Acuerdo. Aprobar la constitución del Fondo Pasivo Contingente del ICETEX, la adopción de su reglamento, la definición de los parámetros de su operación, su administración y dictar otras disposiciones, con el propósito de promover el acceso, la permanencia y la culminación exitosa de los programas de educación superior.

Artículo 2. Constitución y propósito del Fondo Pasivo Contingente. Constitúyase el Fondo Pasivo Contingente del ICETEX, con el propósito de otorgar respaldo y protección integral a los beneficiarios de crédito ante situaciones que puedan comprometer su estabilidad económica y académica.

Artículo 3. Alcance del Fondo Pasivo Contingente. El Fondo Pasivo Contingente del ICETEX se orienta a potenciar el acompañamiento y el bienestar de sus beneficiarios. Se enfocará en desarrollar e implementar estrategias y mecanismos que proporcionen coberturas y/o asistencias efectivas, contribuyendo así a la consecución de sus metas académicas y brindando apoyo en los momentos más desafiantes de su formación superior.

Parágrafo: El Fondo se dedica a tejer una red de estrategias y asistencias, con el fin de fortalecer, el bienestar financiero y la mitigación de riesgos crediticios. Mediante la consolidación de los recursos de los Fondos y Subfondos de Garantías, el Fondo Pasivo Contingente facilitará eficiencias financieras que redundarán en un mejor soporte y acompañamiento para los estudiantes y profesionales que financian su educación superior a través del ICETEX.

Artículo 4. Población objetivo. Serán beneficiarios del Fondo Pasivo Contingente del ICETEX, todos los usuarios⁴ de créditos otorgados por o a través del ICETEX, para financiar su trayectoria educativa⁵ en el país o en el exterior, de acuerdo con el *Reglamento de Crédito* que se encuentre

⁴ La definición de usuarios de crédito empleada en este Acuerdo hace referencia a la persona natural estudiante que financia su trayectoria educativa en el país o en el exterior con apoyo del ICETEX.

⁵ Para efectos del presente Acuerdo se entiende por trayectoria educativa, la financiación que realiza el ICETEX directamente o a través de la Oficina de Relaciones Internacionales, Fondos en Administración o Alianzas, para sufragar gastos de matrícula, sostenimiento, viáticos o cualquiera otro necesario para la formación educativa del usuario de crédito.

“Por el cual se constituye, reglamenta y definen los parámetros de la operación del Fondo Pasivo Contingente del ICETEX, y se dictan otras disposiciones”

vigente, y a quienes le aplique dicha cobertura de conformidad con los Anexos que hacen parte integral del presente Acuerdo y de la reglamentación que a futuro se expida conforme el Artículo 8.

Artículo 5. Consolidación de activos financieros en el Fondo Pasivo Contingente. Consolídense los activos financieros pertenecientes al Fondo de Invalidez y Muerte, al Fondo de Garantías Codeudor, al Subfondo Covid 19, al Subfondo IES, al Subfondo Pilo Paga Rezagados y al Fondo de Sostenibilidad del Crédito Educativo, en el Fondo Pasivo Contingente del ICETEX. Esta medida tiene como propósito principal la optimización de la gestión operativa, financiera y la maximización de la eficiencia en la utilización de los recursos disponibles.

Parágrafo 1: Los recursos del Subfondo Covid-19 y sus rendimientos aun cuando se consoliden en el Fondo Pasivo Contingente, serán de destinación específica para el Fondo Solidario para la Educación, conforme a lo dispuesto en los Decretos Legislativos 467 y 662 de 2020. Por lo tanto, en cumplimiento del Acuerdo 036 del 2020, y la Resolución 755 del 2020, dichos recursos continuarán siendo administrados a través del Subfondo Covid-19 y contará con portafolio de inversión independiente.

Parágrafo 2: De conformidad con el parágrafo 2 del artículo 16 del Acuerdo 010 de 2022, los recursos, rendimientos y/o excedentes del Fondo de Sostenibilidad del Crédito Educativo, serán consolidados en el Fondo Pasivo Contingente para continuar otorgando la *cobertura por deserción* y para otorgar la *cobertura de estabilidad en el giro por mora*, así como para desarrollar e implementar estrategias y mecanismos que proporcionen coberturas y/o asistencias a los beneficiarios de crédito ICETEX, contribuyendo así a la consecución de sus metas académicas y la graduación en educación superior, no obstante lo anterior, el Fondo Pasivo Contingente llevará estricto control en el registro de los recursos del Fondo de Sostenibilidad del Crédito Educativo.

CAPÍTULO II. PRINCIPIOS DEL FONDO PASIVO CONTINGENTE

Artículo 6. Principios del Fondo Pasivo Contingente. Los principios corresponden a los lineamientos básicos, sobre los cuales se desenvuelve la administración, seguimiento y control del Fondo Pasivo Contingente y que para el caso son:

- a. **Eficiencia:** El Fondo Pasivo Contingente debe operar de manera eficiente, optimizando los procesos y recursos para maximizar el impacto y minimizar los costos.
- b. **Sostenibilidad:** Los beneficios que otorga el Fondo Pasivo Contingente no podrán exceder los recursos destinados para tal fin y/o usarse más allá de la capacidad financiera del Fondo.
- c. **Universalidad:** El Fondo Pasivo Contingente deberá contener la totalidad de los ingresos, inversiones, rendimientos que se espere percibir, así como la totalidad de los gastos que se pretenda.
- d. **Buena fe:** El principio de buena fe en el Fondo Pasivo Contingente del ICETEX consiste en el comportamiento honesto, transparente y leal de todos los actores involucrados en la administración, operación y utilización del Fondo, incluidos los beneficiarios. Este principio garantiza que todas las acciones y decisiones se realicen con integridad, promoviendo la confianza mutua y el respeto a las normas establecidas.
- e. **Legalidad:** Todos los beneficiarios deben respetar y seguir las normativas y regulaciones que rigen el Fondo, para asegurar su correcta operación y sostenibilidad.
- f. **Transparencia:** Deber de brindar información clara sobre las coberturas y/o asistencias disponibles, y resolver las solicitudes de manera equitativa.
- g. **Solidaridad:** La práctica del apoyo mutuo entre los beneficiarios asegura el acceso y la sostenibilidad del Fondo Pasivo Contingente. Es responsabilidad del Estado garantizar la solidaridad del mecanismo a través de su participación, control y dirección.
- h. **Equidad:** El principio de equidad en el Fondo Pasivo Contingente del ICETEX garantiza que todos los beneficiarios y participantes tengan acceso justo e igualitario a las coberturas y/o asistencias del Fondo, atendiendo a su situación particular. Este principio asegura que

“Por el cual se constituye, reglamenta y definen los parámetros de la operación del Fondo Pasivo Contingente del ICETEX, y se dictan otras disposiciones”

las decisiones, asignaciones y oportunidades sean impartidas de manera imparcial, promoviendo la igualdad de trato y la transparencia en la administración y operación del Fondo.

CAPÍTULO III. COBERTURAS Y ASISTENCIAS DEL FONDO PASIVO CONTINGENTE

Artículo 7. Coberturas y asistencias del Fondo Pasivo Contingente. El Fondo Pasivo Contingente podrá proporcionar, entre otras, las siguientes coberturas y/o asistencias:

a) Invalidez y muerte: Intervención en situaciones donde se presente una disminución significativa de la capacidad laboral del beneficiario, definida por una limitación física o mental superior al 50%, o en caso de fallecimiento. **b) Enfermedades catastróficas:** Respuesta ante condiciones médicas de alta complejidad y elevado costo. **c) Desempleo:** Soporte durante períodos de inactividad laboral involuntaria. **d) Deserción:** Estrategias preventivas contra la interrupción de estudios superiores. **e) Estabilidad financiera en mora:** Procedimientos que permiten el giro a las IES, cuando existan retrasos en las obligaciones crediticias de los estudiantes, una vez se ha efectuado la renovación del crédito **f) Flexibilidad para el codeudor:** Otorgamiento de créditos sin la necesidad de un deudor solidario para grupos específicos.

Parágrafo 1: El Fondo Pasivo Contingente podrá desarrollar nuevas coberturas y/o asistencias para brindar acompañamiento a los beneficiarios de ICETEX, que garanticen la sostenibilidad financiera y permanencia del Fondo, las cuales se implementarán previa aprobación de la y reglamentación del Presidente de ICETEX.

Artículo 8. Definición y alcance de las coberturas del Fondo Pasivo Contingente: En virtud de los anexos incorporados en este Acuerdo, se establece la definición inicial y el alcance detallado de las coberturas y/o asistencias del Fondo Pasivo Contingente. Estos Anexos configuran el marco normativo que regirá las operaciones y responsabilidades del Fondo Pasivo Contingente en relación con sus coberturas y/o asistencias. La modificación y determinación específica de las coberturas y/o asistencias posteriores estará bajo la responsabilidad del Presidente de ICETEX.

Artículo 9. Facultades del Presidente de ICETEX. La Junta Directiva autoriza al Presidente de ICETEX para que, en virtud del Artículo 8, determine mediante acto administrativo la modificación, actualización y alcance de las coberturas y/o asistencias posteriores. El objetivo principal de estas determinaciones es garantizar la suficiencia de recursos y la sostenibilidad financiera del Fondo del ICETEX. Esta determinación estará fundamentada en estudios técnicos o las recomendaciones presentadas por el Comité de Seguimiento del Fondo Pasivo Contingente. De esta manera, se asegura la adaptabilidad y la constante actualización de las coberturas y/o asistencias, en línea con las necesidades de los beneficiarios y la realidad económica del Fondo.

Así mismo, la Junta Directiva faculta al Presidente de ICETEX para que mediante acto administrativo autorice la creación, reglamentación y definición del administrador de los Subfondos con destinación específica del Fondo Pasivo Contingente.

Artículo 10. Aportes de los beneficiarios al Fondo Pasivo Contingente. Se establece un aporte de riesgo del 2% sobre cada desembolso de crédito, destinado a cubrir riesgos asociados a las coberturas y/o asistencias y otros riesgos crediticios. Todos los usuarios de crédito otorgado por o a través del ICETEX, tanto para financiar su trayectoria educativa en el país como en el exterior, deben realizar el pago de este aporte al Fondo Pasivo Contingente en función de los desembolsos del crédito.

Parágrafo 1: El pago del aporte al Fondo Pasivo Contingente por parte de los usuarios de créditos ICETEX, no es un requisito para el nuevo desembolso que efectuará el ICETEX y, por ese motivo,

“Por el cual se constituye, reglamenta y definen los parámetros de la operación del Fondo Pasivo Contingente del ICETEX, y se dictan otras disposiciones”

su pago se realizará con posterioridad al desembolso en los términos y condiciones previstos en este Acuerdo.

Parágrafo 2: En un crédito ICETEX que se encuentren en mora por concepto del *aporte de riesgo* al Fondo Pasivo Contingente al momento de la ocurrencia de un evento por muerte o invalidez de un beneficiario, se tendrá la posibilidad de ponerse al día con el pago del aporte y de esta forma aplicar a la condonación del crédito.

Parágrafo 3: Para el otorgamiento de la cobertura de *codeudor* o *codeudor para población específica* se requiere un aporte adicional, el cual se establece en el 5% y es un requisito para el desembolso del crédito.

Parágrafo 4: Los porcentajes de los aportes de los beneficiarios podrán ser modificados por la Junta Directiva del ICETEX, previa recomendación del Comité de Seguimiento del Fondo Pasivo Contingente, basado en el estudio técnico respectivo.

Parágrafo 5: La Junta Directiva del ICETEX determinará los demás aportes específicos que se requieran para las nuevas coberturas y/o asistencias cuando lo amerite, previa recomendación del Comité de Seguimiento del Fondo Pasivo Contingente.

Artículo 11. Programas de bienestar del Fondo Pasivo Contingente. El Fondo Pasivo Contingente podrá desarrollar estrategias de bienestar financiero y cultura de pago para los beneficiarios de crédito de ICETEX.

Artículo 12. Bienestar a través de asistencias del Fondo Pasivo Contingente. El Fondo Pasivo Contingente podrá brindar asistencias y acompañamientos adicionales a los usuarios de ICETEX, de conformidad con la disponibilidad de recursos del Fondo y la sostenibilidad financiera del ICETEX.

Artículo 13. Comunicación programas de bienestar. ICETEX se compromete a informar oportunamente a la población objetivo y a los miembros de la entidad sobre la generación y otorgamiento de programas de bienestar y asistencias financiadas por el Fondo Pasivo Contingente. Se detallará el alcance y las condiciones de uso de estas, promoviendo el entendimiento adecuado de los beneficios otorgados.

Artículo 14. Aplicación de las coberturas y/o asistencias. La aplicación de las coberturas y/o asistencias, así como el suministro de la información referente a los hechos constitutivos de las mismas estarán a cargo de la *Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología*.

Artículo 15. Actualización de información. La Vicepresidencia de Crédito y Cobranza, la Vicepresidencia de Fondos en Administración, la Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología, la Vicepresidencia Financiera, junto con la Secretaría General, la Oficina Comercial y de Mercadeo, la Oficina Asesora de Comunicaciones y la Oficina Asesora Jurídica, trabajarán de manera coordinada para llevar a cabo la actualización oportuna del sistema operativo, formularios, sitio web y documentación relacionada con los créditos. Cada una de estas áreas se encargará de sus respectivas competencias. Esto se realizará en virtud de la reasignación del aporte de riesgo realizado por los beneficiarios de crédito del ICETEX al Fondo de Invalidez y Muerte. Según lo establecido en el presente Acuerdo, dicho aporte será administrado por el Fondo Pasivo Contingente, con el objetivo de enriquecer las coberturas y/o asistencias existentes y nuevas.

Artículo 16. Administración y seguimiento de la Cobertura de Codeudor con Destinación Específica. La administración de la *Cobertura de Codeudor con Destinación Específica* se mantendrá a través de los Subfondos con destinación específica y continuará a cargo de la Vicepresidencia de Crédito y Cobranza, quien le rendirá informes trimestrales al Comité de

“Por el cual se constituye, reglamenta y definen los parámetros de la operación del Fondo Pasivo Contingente del ICETEX, y se dictan otras disposiciones”

seguimiento del Fondo de Sostenibilidad del Crédito Educativo sobre la gestión y afectación de los mismos.

Artículo 17. Seguimiento a los Subfondos. Modifíquense las Resoluciones 753, 754 y 755 de 2020, en lo relacionado con los informes que se presentan al *Comité de seguimiento del Fondo de Garantías Codeudor*, las cuales quedarán así:

“ARTÍCULO 5. Condiciones de utilización de los recursos de la Cobertura de Codeudor para Población Específica. La aprobación de traslado de recursos a ICETEX únicamente estará a cargo del *Comité de Seguimiento del Fondo Pasivo Contingente (...)*”

“ARTÍCULO 9.9 Presentar informes a la Junta Directiva, a la Presidencia, al *Comité de seguimiento al Fondo de Sostenibilidad del Crédito Educativo*, a la Oficina de Control Interno y organismos de vigilancia y control cuando lo requieran”

“Parágrafo 3. El administrador de los Subfondos deberá presentar informes al *Comité de seguimiento del Fondo de Sostenibilidad del Crédito Educativo* trimestralmente o cada que se requiera. Dichos informes deberán incluir información de operación, castigos de cartera, gestión de cobranza, pérdida esperada y seguimiento financiero, entre otros”.

Artículo 18. Administración y seguimiento de la Cobertura por Deserción. La administración y seguimiento de la *Cobertura por deserción* será ejercida por la Vicepresidencia de Crédito y Cobranza, de conformidad con lo estipulado en el artículo 12 del Acuerdo 010 de 2022 *“Por el cual se modifica y reglamenta el Fondo de Sostenibilidad del Crédito Educativo y se dictan otras disposiciones”*. La toma de decisiones, aprobación de informes, entre otras funciones, serán ejercidas por el Comité de Seguimiento del Fondo de Sostenibilidad del Crédito Educativo, en estricto cumplimiento del Artículo 10 del Acuerdo 010 de 2022.

Artículo 19. Modifíquese el numeral 1 y adiciónese el numeral 8 al artículo 10 del Acuerdo 010 de 2022: Adiciónese en el *artículo 10. Funciones del Comité de Seguimiento del FSCE*, del Acuerdo 010 de 2022 *“Por el cual se modifica y reglamenta el Fondo de Sostenibilidad del Crédito Educativo y se dictan otras disposiciones”*, el cual quedará así:

1. *Hacer seguimiento sobre el uso de los recursos del FSCE, en el marco del Fondo Pasivo Contingente, garantizando que los recursos del FSCE se encuentren relacionados con acciones o programas afines a la naturaleza y propósitos del mismo, soportados siempre en los respectivos análisis técnicos, financieros y demás que deberán presentar las áreas competentes, respecto de las cuales el Comité deberá presentar un informe semestral a la Junta Directiva.*

8. *Presentar al Comité de seguimiento del Fondo Pasivo Contingente, informe semestral de gestión del Fondo de Sostenibilidad del Crédito Educativo, los Subfondos y la Cobertura de estabilidad en el giro por mora.*

Artículo 20. Modifíquese el artículo 18 del Acuerdo 010 de 2022. Modifíquese el *artículo 18. Rendimientos y excedentes de los recursos Fondo*, del Acuerdo 010 de 2022 *“Por el cual se modifica y reglamenta el Fondo de Sostenibilidad del Crédito Educativo y se dictan otras disposiciones”*, el cual quedará así:

“Artículo 18. Rendimientos y excedentes de los recursos del Fondo. Los rendimientos financieros obtenidos producto de la inversión del portafolio del Fondo Pasivo Contingente harán parte del Fondo Pasivo Contingente para el cumplimiento de su objeto. En relación con los excedentes, se dará aplicación en el Artículo 5 del presente Acuerdo.

“Por el cual se constituye, reglamenta y definen los parámetros de la operación del Fondo Pasivo Contingente del ICETEX, y se dictan otras disposiciones”

Artículo 21. Adiciónese el numeral 4 y el parágrafo 4 del artículo 37 del Acuerdo 034 de 2023. Adicionase el numeral 4 y el parágrafo 4 al artículo 37. *Causales de suspensión temporal de los desembolsos*, del Acuerdo 034 de 2023 “Por medio del cual se actualiza, adopta y compila el Reglamento de Crédito del ICETEX”, en los siguientes términos:

“Artículo 37. Causales de suspensión temporal de los desembolsos: La suspensión temporal de los desembolsos se dará cuando se configure una o varias de las siguientes causales:

(...)

4. No encontrarse al día en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que tenga con el ICETEX al momento de renovar el crédito y/o al momento de efectuarse el desembolso, con excepción de lo explícitamente mencionado parágrafo 4;

(...)

Parágrafo 4: Cuando se den las condiciones de utilización de la Cobertura de estabilidad en el giro por mora, el ICETEX podrá girar a las Instituciones de Educación Superior (IES) por concepto de matrícula, con respaldo de los recursos del Fondo Pasivo Contingente.

Artículo 22. Modifíquese al artículo 40 del Acuerdo 034 de 2023: Modifíquese el artículo 40. *Excepción*, del Acuerdo 034 de 2023 “Por medio del cual se actualiza, adopta y compila el Reglamento de Crédito del ICETEX”, el cual quedará así:

“Artículo 40. Excepción: Se autorizará el desembolso correspondiente al pago de matrícula a la Institución de Educación Superior cuando el estudiante de pregrado o posgrado en Colombia se encuentre al día con su obligación crediticia al momento de la solicitud de la actualización de datos y para la renovación del crédito según lo estipulado en el Artículo 37 en el Acuerdo 034 de 2023⁶ – Reglamento de Crédito del ICETEX.

Artículo 23. Modifíquese el numeral 3 del artículo 39 del Acuerdo 034 de 2023. Modifíquese el numeral 3 del artículo 39. *Requisitos para la renovación*, del Acuerdo 034 de 2023 “Por medio del cual se actualiza, adopta y compila el Reglamento de Crédito del ICETEX”, ajustando el nombre del aporte al Fondo de Invalidez y Muerte – AFIM por el Aporte Fondo Pasivo Contingente – AFPC, el cual quedará así:

“Artículo 39. Requisitos para la renovación: La renovación del crédito procederá previo el cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

(...)

3. Estar al día en los aportes al Fondo Pasivo Contingente, al momento de la actualización de que trata el numeral 1 de este artículo y cuando la institución académica o el ICETEX, registre la renovación;”.

Artículo 24. Modifíquese el artículo 43 del Acuerdo 034 de 2023. Modifíquese el artículo 43. *En etapa de estudios*, del Acuerdo 034 de 2023 “Por medio del cual se actualiza, adopta y compila el Reglamento de Crédito del ICETEX”, ajustando el nombre del aporte al Fondo de Invalidez y Muerte – AFIM por el Aporte al Fondo Pasivo Contingente - AFPC, en los siguientes términos:

“Artículo 43. En etapa de estudios:

⁶ Acuerdo 034 del 11 de octubre de 2023 “Por medio del cual se actualiza, adopta y compila el Reglamento de Crédito del ICETEX.

“Por el cual se constituye, reglamenta y definen los parámetros de la operación del Fondo Pasivo Contingente del ICETEX, y se dictan otras disposiciones”

1. Cuota: La cuota mensual a pagar durante la etapa de estudios, corresponderá al valor determinado en el proceso de otorgamiento. A la cuota se le aplicará la tasa de interés y se definirá el número de cuotas dependiendo de la periodicidad del plan de estudios del programa financiado y de acuerdo con el sistema de amortización “cuota constante”. También deberá incluirse el porcentaje y forma de pago del aporte al Fondo Pasivo Contingente, que se deberá realizar de acuerdo con lo señalado en el Reglamento del Fondo Pasivo Contingente o cualquier otra norma o acto administrativo que lo derogue, complemente, adicione, aclare, modifique o sustituya.

2. Aplicación de pagos: La cuota mensual a pagar por el beneficiario durante la etapa de estudios y el periodo de gracia (si lo hubiere), se aplicará para cubrir en su orden:

a. Porcentaje de Aporte al Fondo Pasivo Contingente – AFPC;

Artículo 25. Modifíquese el artículo 44 del Acuerdo 034 de 2023. Modifíquese el artículo 44. En periodo de amortización, del Acuerdo 034 de 2023 “Por medio del cual se actualiza, adopta y compila el Reglamento de Crédito del ICETEX”, ajustando el nombre del aporte al Fondo de Invalidez y Muerte – AFIM por el Aporte al Fondo Pasivo Contingente - AFPC, en los siguientes términos:

“Artículo 44. En periodo de amortización:

1. Cuota: La cuota mensual a pagar durante el periodo de amortización, es calculada a partir del mes siguiente de terminados los estudios o de finalizado el periodo de gracia, si lo hubo, o de que sea configurada alguna de las causales de terminación de los desembolsos señaladas en el presente reglamento. El cálculo de la cuota mensual se realizará con base en el saldo adeudado por todo concepto al ICETEX (capital, aporte al Fondo Pasivo Contingente, intereses corrientes o moratorios u otros conceptos), la tasa de interés aplicable y el número de cuotas en las que fue dividido el crédito, dependiendo del plazo establecido según la línea de crédito, y de acuerdo con el sistema de amortización “cuota constante”.

2. Aplicación de pagos: La cuota mensual a pagar por el beneficiario durante el periodo de amortización, se aplicará para cubrir en su orden lo siguiente:

a. Porcentaje de Aporte al Fondo Pasivo Contingente – AFPC (en caso de tener saldos pendientes)”.

Artículo 26. Modifíquese el artículo 45 del Acuerdo 034 de 2023. Modifíquese el artículo 45. Pagos anticipados, del Acuerdo 034 de 2023 “Por medio del cual se actualiza, adopta y compila el Reglamento de Crédito del ICETEX”, ajustando el nombre del aporte al Fondo de Invalidez y Muerte – AFIM por el Aporte al Fondo Pasivo Contingente - AFPC, en los siguientes términos:

“Artículo 45. Pagos anticipados:

Se podrán efectuar pagos totales o parciales, sin que con ello se incurra en algún tipo de penalización o compensación por lucro cesante para el beneficiario del crédito o su deudor solidario. A estos pagos les será incluida la consiguiente liquidación de intereses al día en que éstos se realicen por cualquiera de los medios dispuestos por el ICETEX para este efecto.

Una vez registrado el pago, este se aplicará en el siguiente orden:

1. Cuotas que tengan saldo facturado con todos sus rubros (si se tuvieran);
2. Saldo total del aporte al Fondo Pasivo Contingente (si aplica);

(...)”.

“Por el cual se constituye, reglamenta y definen los parámetros de la operación del Fondo Pasivo Contingente del ICETEX, y se dictan otras disposiciones”

Artículo 27. Modifíquese el numeral 12 del artículo 61 del Acuerdo 034 de 2023. Modifíquese el numeral 3 del artículo 61. Obligaciones, del Acuerdo 034 de 2023 “Por medio del cual se actualiza, adopta y compila el Reglamento de Crédito del ICETEX”, ajustando el nombre del aporte al Fondo de Invalidez y Muerte – AFIM por el Aporte al Fondo Pasivo Contingente - AFPC, en los siguientes términos:

“Artículo 61. Obligaciones:

Serán obligaciones del beneficiario y su deudor solidario las siguientes:

(...)

3. Pagar oportunamente los valores correspondientes al Aporte al Fondo Pasivo Contingente;

(...).”

Artículo 28. Modifíquese los numerales 4 y 41 del Anexo 1 del Acuerdo 034 de 2023: Modifíquese los numerales del Anexo 1. Definiciones, del Acuerdo 034 de 2023 “Por medio del cual se actualiza, adopta y compila el Reglamento de Crédito del ICETEX”, ajustando el nombre del aporte al Fondo de Invalidez y Muerte – AFIM por el Aporte al Fondo Pasivo Contingente - AFPC, ampliando y definiendo sus coberturas en los siguientes términos:

“Anexo 1 – Definiciones:

4. Aporte al Fondo Pasivo Contingente (AFPC): Aporte que deben realizar los beneficiarios para cubrir el riesgo del crédito educativo otorgado por o a través del ICETEX, el cual se cobrará a todos los créditos educativos y que deberá pagarse una vez realizado cada desembolso. Este aporte corresponde a un porcentaje de cada desembolso, según como se determine en Reglamento del Fondo Pasivo Contingente o cualquier otra norma o acto administrativo que lo derogue, complemente, adicione, aclare, modifique o sustituya.

41. Cobertura por invalidez y muerte: Instrumento de cobertura para cubrir los riesgos de invalidez y muerte del beneficiario del crédito educativo otorgado por o a través del ICETEX. (Ver reglamento del Fondo Pasivo Contingente o cualquier otra norma o acto administrativo que lo derogue, complemente, adicione, aclare, modifique o sustituya).”

Artículo 29. Modifíquese los numerales 5 y 40 del Anexo 1 del Acuerdo 034 de 2023. Modifíquese los numerales 5 y 40 del Anexo 1. Definiciones, del Acuerdo 034 de 2023 “Por medio del cual se actualiza, adopta y compila el Reglamento de Crédito del ICETEX”, ajustando el nombre del aporte al Fondo de Garantías Codeudor o sus Subfondos por aporte para la Cobertura de codeudor, así:

“Anexo 1 – Definiciones:

5. Aporte a la Cobertura de Codeudor: Aporte que deben realizar los beneficiarios a los que se les haya otorgado un crédito por medio del fondo de garantías codeudor o sus subfondos y que deberá pagarse acorde con el procedimiento que el ICETEX tenga establecido para este efecto. Este aporte corresponde a un porcentaje de cada desembolso.

40. Cobertura de codeudor: Instrumento cobertura del riesgo de los créditos otorgados por el ICETEX cuando se cumpla con las condiciones de elegibilidad que se establezcan para tal efecto. (Ver reglamentación del Fondo Pasivo Contingente o cualquier norma que lo derogue, complemente, adicione, aclare, modifique o sustituya).

- **Subfondos y Cobertura de Codeudor con Destinación Específica:** Instrumento mediante el cual se realiza la gestión del riesgo del deudor solidario destino específico para ampliar la cobertura educativa a través de líneas de crédito.

“Por el cual se constituye, reglamenta y definen los parámetros de la operación del Fondo Pasivo Contingente del ICETEX, y se dictan otras disposiciones”

CAPÍTULO IV. OPERACIÓN DEL FONDO PASIVO CONTINGENTE

Artículo 30. Operación con terceros. El ICETEX podrá contratar servicios para la administración y gestión del Fondo, incluidos aquellos servicios y estudios requeridos para garantizar su sostenibilidad financiera, el acompañamiento a beneficiarios, la operación y gestión de coberturas y/o asistencias establecidas en el CAPÍTULO III del presente Acuerdo y las disposiciones que lo modifiquen y sustituyan, serán atendidos con cargo a los recursos del Fondo Pasivo Contingente, atendiendo siempre al principio de sostenibilidad que rige el Fondo.

Parágrafo: Para tal efecto la Dirección de Contabilidad de la Vicepresidencia Financiera expedirá un certificado de disponibilidad de recursos del Fondo Pasivo Contingente.

Artículo 31. Disposiciones para la contratación de la operación con terceros. La contratación de que trata el Artículo 30, se adelantará según lo establecido en el *Anexo 6 Términos de las operaciones de endeudamiento, fondos de garantías, herramientas para la mitigación de riesgos y demás relacionados con la operación financiera del ICETEX*, del Manual de Contratación de la entidad y la demás normativa que le complemente, modifique o sustituya.

Parágrafo: En aras de propender por la eficiencia administrativa y financiera del Fondo, en caso de modificarse o adicionarse las coberturas y/o asistencias del Fondo Pasivo Contingente, podrá celebrarse contratación directa con los operadores designados conforme a lo dispuesto en el Artículo 32 del presente Acuerdo.

Artículo 32. Designación de terceros. Será la Junta Directiva del ICETEX quien seleccione, designe o elija los terceros que se requieran contratar en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 30 del presente Acuerdo.

Artículo 33. Supervisión de contratos para operación con terceros. Serán supervisores de los contratos con terceros para la operación y gestión del Fondo, de las coberturas y/o asistencias aquellos que se designen en el documento contractual, para lo cual se deberá dar estricto cumplimiento a lo definido en el *Anexo 4, reglas de supervisión contractual*, del Manual de Contratación del ICETEX. Teniendo en cuenta la integralidad de la operación de las coberturas y/o asistencias, las supervisiones podrán ser compartidas entre las áreas del ICETEX según su competencia.

Artículo 34. Atención al usuario. El ICETEX podrá disponer el uso de canales de atención diferenciados para la gestión de aplicación de las coberturas y/o asistencias. El beneficiario de crédito ICETEX hará uso de los canales de atención al usuario definidos por el Instituto para la atención y gestión de los eventos. El ICETEX a través de sus canales de atención direccionará con el gestor interno o externo la operación y aplicación de las coberturas y/o asistencias.

Artículo 35. Gestor de Cobertura y/o Asistencia. Se considerará como gestor de la cobertura y/o asistencia del Fondo Pasivo Contingente al ICETEX y/o al tercero designado para verificar las condiciones de cada cobertura y/o asistencia y su operación.

Artículo 36. Verificación de condiciones para la aplicación de la cobertura y/o asistencia. Conforme el Artículo 30 del presente Acuerdo, el Fondo Pasivo Contingente podrá apoyar su operación con terceros para el desarrollo de las actividades necesarias para verificar el cumplimiento de las condiciones de cada cobertura y/o asistencia, tras las reclamaciones de los beneficiarios de crédito. Una vez confirmada la materialización del evento, el gestor deberá informar al ICETEX para proceder con la afectación al Fondo Pasivo Contingente y la restitución de recursos al Instituto.

“Por el cual se constituye, reglamenta y definen los parámetros de la operación del Fondo Pasivo Contingente del ICETEX, y se dictan otras disposiciones”

Artículo 37. Suspensión del cobro tras la materialización del evento. Una vez el ICETEX reciba la confirmación del cumplimiento de las condiciones y la materialización del evento, procederá a suspender la gestión de cobro al beneficiario de crédito ICETEX durante el tiempo definido en la cobertura y/o asistencia. Esta medida busca aliviar la carga financiera del beneficiario en momentos críticos.

Parágrafo: En situaciones excepcionales, cuando se detecte que la cobertura y/o asistencia otorgada tras la materialización y verificación de un evento fue basada en información inexacta, incorrecta o fraudulenta, el ICETEX tomará medidas inmediatas. El objetivo primordial será recuperar los recursos utilizados y restituirlos al Fondo Pasivo Contingente. Además, se reanudará el cobro de la obligación correspondiente.

Artículo 38. Gastos de operación del Fondo Pasivo Contingente. Los gastos derivados de la contratación de que trata el **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** del presente Acuerdo, serán asumidos con cargo a los recursos del Fondo Pasivo Contingente. Por lo que para su reconocimiento y pago no deberán ser incorporados al presupuesto de ICETEX.

Parágrafo: Los contratos y otros negocios jurídicos con terceros podrán establecerse sin una cuantía específica al momento de la suscripción, pero deberá ser determinable en función de las coberturas y/o asistencias efectivamente prestadas durante la vigencia del negocio jurídico. El pago al tercero se realizará prioritariamente con cargo a los rendimientos financieros del Fondo Pasivo Contingente, considerando los servicios prestados, conforme a la naturaleza y alcance de las actividades establecidas en el contrato.

Artículo 39. Proceso de traslado de recursos al ICETEX por aplicación de las coberturas y/o asistencias al Fondo Pasivo Contingente. En caso de que el Fondo Pasivo Contingente se vea afectado por la materialización de un evento, se deberán seguir los siguientes pasos para la restitución de recursos al ICETEX:

- a) **Solicitud de autorización:** El gestor de la *Cobertura* presentará ante el comité pertinente (Comité de Seguimiento del Fondo Pasivo Contingente, Comité de Seguimiento del Fondo de Sostenible del Crédito Educativo, Comité de Cartera, entre otros) la solicitud de autorización para la afectación de la cobertura y/o asistencias y el traslado de recursos.
- b) **Documentación para el traslado de recursos:** El gestor de la *Cobertura* remitirá a la Vicepresidencia Financiera como secretaria técnica del Comité:
 - Memorando con la solicitud de traslado de recursos y la justificación legal correspondiente.
 - Acta del Comité que autoriza la afectación.

Parágrafo: La Vicepresidencia Financiera, tras recibir la solicitud, procederá con el traslado de recursos del Fondo Pasivo Contingente al ICETEX, sujeto a la disponibilidad de recursos líquidos y al registro contable pertinente.

CAPÍTULO V. SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DEL FONDO PASIVO CONTINGENTE

Artículo 40. Fuentes de recursos del Fondo Pasivo Contingente. Los recursos que conforman el Fondo para mitigar el riesgo de crédito podrán provenir entre otros de las siguientes fuentes:

1. Aportes de los beneficiarios de crédito ICETEX
2. Aportes de Instituciones de Educación Superior (IES).
3. Aportes de ICETEX.

“Por el cual se constituye, reglamenta y definen los parámetros de la operación del Fondo Pasivo Contingente del ICETEX, y se dictan otras disposiciones”

4. Aportes de la Nación o de cualquier entidad del orden nacional.
5. Aportes de entidades territoriales.
6. Aportes del sector productivo.
7. Aportes de personas naturales o jurídicas.
8. Aportes de organismos no gubernamentales o banca multilateral.
9. Aportes de los constituyentes de los Fondos en Administración y Alianzas.
10. Aportes de terceros en especie.
11. Saldo total del Fondo de Invalidez y Muerte.
12. Saldo total del Fondo de Sostenibilidad y Crédito Educativo.
13. Saldo total del Fondo de Garantías Codeudor.
14. Saldo total del Subfondo IES del Fondo de Garantías Codeudor.
15. Saldo total del Subfondo Pilo Paga Rezagado del Fondo de Garantías Codeudor.
16. Saldo total del Subfondo Covid-19 del Fondo de Garantías Codeudor.
17. Saldos o excedentes de fondos en administración y/o convenios de alianzas establecidos con el ICETEX. en estado inactivos y en liquidación
18. Rendimientos financieros del Fondo Pasivo Contingente.
19. Todos aquellos recursos que a futuro se establezca que lo conformen.

Parágrafo: Para efectos de recibir los aportes de terceros en especie, el ICETEX deberá verificar que el donante cumpla con las políticas de riesgo establecidas en el Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT) o el mecanismo que determine para este fin la Ley.

Artículo 41. Seguimiento de los recursos financieros. Para llevar a cabo el seguimiento y la administración financiera de los recursos del Fondo Pasivo Contingente, el ICETEX podrá establecer cuentas bancarias, subcuentas contables independientes y un portafolio de inversión identificado.

Artículo 42. Portafolio del Fondo Pasivo Contingente. Se podrá consolidar en un solo portafolio de inversiones los recursos del Fondo de Invalidez y Muerte, Fondo de Garantías Codeudor, Subfondo Pilo Paga Rezagado, Subfondo IES, y Fondo de Sostenibilidad del Crédito Educativo.

Parágrafo: La consolidación de los recursos en el portafolio del Fondo Pasivo Contingente, se realizará en función de los vencimientos programados de los títulos de los portafolios de los fondos de garantías en mención, en cumplimiento de la normativa de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Artículo 43. Rendimientos de los recursos del Fondo Pasivo Contingente. Los rendimientos obtenidos de la inversión de los recursos del Fondo Pasivo Contingente en el portafolio de inversiones, y los generados en las cuentas bancarias del Fondo, formarán parte de los recursos de este.

Parágrafo 1. Las decisiones de inversión de los recursos disponibles del Fondo Pasivo Contingente serán tomadas por el Comité Financiero y de Inversiones del ICETEX.

Parágrafo 2. La inversión de los recursos del Fondo Pasivo Contingente se regirá por las políticas establecidas por la Junta Directiva, descritas en el Manual de Inversiones. Estas políticas se aplicarán a todos los procesos relacionados con la inversión de los excedentes de liquidez, como negociación, adquisición o venta, valoración y procesamiento, y se orientarán bajo criterios de transparencia, seguridad, rentabilidad, diversificación, liquidez, solidez del emisor o emisión y de los intermediarios o contrapartes, tanto de recursos propios como de terceros. El objetivo es reglamentar las decisiones relacionadas con excedentes de liquidez referentes a la disposición de recursos, contabilización, distribución clara de funciones entre las áreas, y la evaluación, medición y control de los diferentes riesgos involucrados. Todo lo anterior, conforme a las disposiciones

“Por el cual se constituye, reglamenta y definen los parámetros de la operación del Fondo Pasivo Contingente del ICETEX, y se dictan otras disposiciones”

normativas de la Superintendencia Financiera de Colombia y las políticas institucionales como entidad financiera de carácter especial, sin perjuicio de las normas legales aplicables.

Parágrafo 3: Los rendimientos financieros generados con los recursos del Fondo Pasivo Contingente, serán considerados como unidad de caja y se registrarán en las subcuentas contables correspondientes al Fondo Pasivo Contingente.

Artículo 44. Proyección del uso de recursos del Fondo Pasivo Contingente. Para garantizar la disponibilidad de recursos líquidos y atender las solicitudes de traslado de manera oportuna, los gestores de las coberturas y/o asistencias deberán enviar a la Dirección de Tesorería la proyección anual del uso de dichos recursos.

Artículo 45. Recuperación de cartera castigada: Los recursos recuperados de las obligaciones clasificadas como cartera castigada, que hayan afectado el Fondo Pasivo Contingente y cuya recuperación ocurra después de haber restituido los recursos al ICETEX, deberán ingresar directamente a las cuentas del Fondo Pasivo Contingente.

Artículo 46. Evaluación actuarial y monitoreo del Fondo Pasivo Contingente. Con el fin de garantizar la sostenibilidad financiera del Fondo Pasivo Contingente, se realizará monitoreo permanente a la operación del Fondo Pasivo Contingente y como mínimo se adelantará una evaluación actuarial al año para determinar con precisión el aporte óptimo y el margen de cobertura necesario. El ICETEX implementará un sistema de monitoreo continuo para cada cobertura del Fondo Pasivo Contingente, con el objetivo de mantener una gestión proactiva y responder de manera eficiente a cualquier variación en las condiciones del mercado o en los perfiles de riesgo. Este monitoreo incluirá la revisión periódica de los parámetros actuariales y la adaptación de las coberturas y/o asistencias conforme a los resultados obtenidos en función de la disponibilidad de recursos.

Parágrafo 1: Además del margen de reserva y el aporte óptimo, el cálculo actuarial podrá estimar el uso de recursos del Fondo Pasivo Contingente. El objetivo es identificar la necesidad de recursos líquidos necesarios para atender los compromisos del Fondo Pasivo Contingente de manera eficiente.

Parágrafo 2: El cálculo del aporte al Fondo de Sostenibilidad del Crédito Educativo para la *Cobertura por deserción*, será realizado por la Oficina Asesora de Planeación, conforme a lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 010 de 2022.

Parágrafo 3: La evaluación actuarial y el monitoreo de las coberturas y/o asistencias podrán ser llevados a cabo por el ICETEX o mediante la contratación referida en el Artículo 30 del presente Acuerdo.

Artículo 47. Disponible inicial y subcuenta contable. Según el estudio actuarial realizado en el 2022, los recursos calculados como excedentes del Fondo de Invalidez y Muerte y del Fondo de Sostenibilidad del Crédito Educativo actualizados a valor presente con el IPC, constituirán el disponible inicial de la subcuenta contable correspondiente al Fondo Pasivo Contingente.

Parágrafo: El disponible inicial del Fondo Pasivo Contingente correspondiente a los excedentes del Fondo de Invalidez y Muerte y del Fondo de Sostenibilidad del Crédito Educativo, deberán ser trasladados a la subcuenta contable que para tal efecto se cree.

Artículo 48. Uso exclusivo de los recursos del Fondo Pasivo Contingente: Los recursos del Fondo Pasivo Contingente serán destinados para desarrollar mecanismos y estrategias que contribuyan a la disminución del riesgo de crédito, mantener y mejorar las coberturas y/o asistencias previstas en el Fondo, estructurar herramientas que fortalezcan la estabilidad financiera de los beneficiarios, en cumplimiento y desarrollo de su objeto. En ningún caso, los recursos del Fondo

“Por el cual se constituye, reglamenta y definen los parámetros de la operación del Fondo Pasivo Contingente del ICETEX, y se dictan otras disposiciones”

podrán ser utilizados para fines distintos a los establecidos en el objeto y alcance del Fondo Pasivo Contingente.

CAPÍTULO VI. ADMINISTRACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL FONDO PASIVO CONTINGENTE

Artículo 49. Administración del Fondo Pasivo Contingente. El Fondo Pasivo Contingente será administrado por el ICETEX, a través del Comité de Seguimiento al Fondo Pasivo Contingente.

Artículo 50. Creación del Comité de seguimiento del Fondo Pasivo Contingente. Crear el Comité de Seguimiento al Fondo Pasivo Contingente, el cual consolidará en un comité el seguimiento y administración de las coberturas y/o asistencias desarrolladas e implementadas a través del Fondo Pasivo Contingente.

Parágrafo: El seguimiento y control de la cobertura para disminuir el riesgo de deserción, se continuará realizando a través del Comité de Seguimiento al Fondo de Sostenibilidad del Crédito Educativo conforme el Acuerdo 010 de 2022. Por otra parte, el seguimiento y control de los Subfondos Covid-19, Subfondo Pilo Paga rezagado y el Subfondo IES, a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, se realizará a través del Comité de seguimiento al Fondo de Sostenibilidad al Crédito Educativo.

Artículo 51. Objetivo del Comité de Seguimiento del Fondo Pasivo Contingente. El Comité de seguimiento al Fondo Pasivo Contingente del ICETEX tiene como propósito realizar la administración, seguimiento, control a la gestión y operación de las coberturas y/o asistencias derivadas de este.

Parágrafo: El seguimiento y control que se realizará al Fondo Pasivo Contingente del ICETEX, deberá incluir aspectos técnicos, operativos, financieros, de riesgo, entre otros, así como propender por generar estrategias y mecanismos de coberturas y/o asistencias tendientes a la disminución del riesgo de crédito.

Artículo 52. Reuniones del Comité de Seguimiento del Fondo Pasivo Contingente. El Comité de Seguimiento del Fondo se reunirá de manera ordinaria al menos una vez semestralmente, previa citación de la Secretaría Técnica a través de correo electrónico, y de manera extraordinaria por solicitud de cualquiera de sus integrantes.

Las deliberaciones y conclusiones del Comité serán consignadas en actas elaboradas por el secretario técnico y sujetas a aprobación del Comité, las cuales serán firmadas en señal de aceptación, por el Presidente y el Secretario Técnico.

Además de sesionar presencialmente el Comité, podrá sesionar de forma virtual o no presencial. En estas sesiones se podrá deliberar y decidir por medio de comunicación simultánea o sucesiva, utilizando los recursos tecnológicos en materia de telecomunicaciones, tales como teleconferencia, videoconferencia o reunión virtual, correo electrónico o aquellos medios que se encuentren al alcance de los miembros del Comité de Seguimiento del Fondo Pasivo Contingente.

Artículo 53. Quórum para deliberación y toma de decisiones del Comité de Seguimiento del Fondo Pasivo Contingente. Se considerará que hay quórum deliberatorio si se encuentran presentes como mínimo cuatro (4) de los integrantes del Comité. Las decisiones se tomarán por mayoría de los presentes con voz y voto.

Artículo 54. Integrantes del Comité de Seguimiento del Fondo Pasivo Contingente. El Comité de seguimiento a los Fondos de Garantías estará conformado, con voz y voto, por:

“Por el cual se constituye, reglamenta y definen los parámetros de la operación del Fondo Pasivo Contingente del ICETEX, y se dictan otras disposiciones”

1. El (la) Presidente del ICETEX.
2. El (la) Vicepresidente Financiero.
3. El (la) Vicepresidente de Crédito y Cobranza.
4. El (la) Vicepresidente de Fondos en Administración.
5. El (la) Vicepresidente de Operaciones y Tecnología.
6. El (la) Jefe de la Oficina de Riesgos.
7. El (la) Jefe de la Oficina Asesora de Planeación.

Artículo 55. Funciones del Comité de Seguimiento del Fondo Pasivo Contingente: El Comité de seguimiento al Fondo Pasivo Contingente tendrá las siguientes funciones:

1. Supervisar la correcta ejecución, seguimiento, control, restitución, reconocimiento de gastos y administración de los recursos, del Fondo Pasivo Contingente.
2. Evaluar y tomar decisiones sobre el uso de los recursos y autorizar el traslado de estos conforme a las decisiones tomadas, garantizando que dicho uso se encuentre relacionado con el objeto del Fondo Pasivo Contingente⁷.
3. Realizar seguimiento y control a la implementación y operación de las coberturas y/o asistencias.
4. Generar recomendaciones sobre la gestión y operación de las coberturas y/o asistencias del Fondo Pasivo Contingente cuando haya lugar.
5. Analizar y aprobar los informes presentados por las áreas responsables, conforme el Artículo 60 del presente Acuerdo.
6. Generar y/o analizar propuestas para la estructuración de coberturas y/o asistencias.
7. Realizar seguimiento a los desarrollos tecnológicos derivados de las coberturas y/o asistencias para la operación del Fondo Pasivo Contingente, cuando haya lugar.
8. Estudiar y recomendar modificaciones al Reglamento del Fondo Pasivo Contingente.
9. Recomendar las modificaciones al aporte de riesgo al Fondo Pasivo Contingente según el resultado del análisis técnico para presentar a Junta Directiva.
10. Recomendar la definición y alcance de las coberturas y/o asistencias conforme a los estudios técnicos, en virtud del Artículo 8 del presente Acuerdo.
11. Estudiar, revisar y/o proponer la reglamentación de nuevas coberturas y/o asistencias, así como las modificaciones a que haya lugar.
12. Las demás que se consideren necesarias para cumplir con los objetivos del Comité de Seguimiento y del Fondo Pasivo Contingente.

Parágrafo. La Secretaría General, la Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología, la Vicepresidencia Financiera, Vicepresidencia de Fondos en Administración, la Vicepresidencia de Crédito y Cobranza, la Oficina Asesora de Planeación, la Oficina de Riesgos, la Oficina Comercial y de Mercadeo y la Oficina Asesora Jurídica apoyarán el seguimiento de las actividades propias de sus áreas para la gestión de recursos y generación de informes relacionados con el Fondo Pasivo Contingente.

Artículo 56. Invitados e intervinientes del Comité de Seguimiento del Fondo Pasivo Contingente. En caso de requerirse, el Comité podrá tener invitados para tratar temas específicos en el Comité.

Artículo 57. Presidente del Comité de seguimiento. El Presidente del Comité de seguimiento al Fondo Pasivo Contingente será el Presidente del ICETEX o su delegado.

⁷ Esto incluye la evaluación de las solicitudes de restitución de los recursos de las obligaciones previamente castigadas para los créditos con cobertura de codeudor, incluyendo los Subfondos

“Por el cual se constituye, reglamenta y definen los parámetros de la operación del Fondo Pasivo Contingente del ICETEX, y se dictan otras disposiciones”

Artículo 58. Secretaría técnica del Comité de seguimiento. La Secretaría técnica del Comité de Seguimiento al Fondo Pasivo Contingente será ejercida por el Vicepresidente Financiero del ICETEX o su delegado.

Artículo 59. Funciones de la Secretaría Técnica del Comité. Serán funciones de la secretaría técnica las siguientes:

i. Gestión administrativa:

- a. Realizar las gestiones administrativas del Comité de Seguimiento del Fondo Pasivo Contingente, incluyendo la convocatoria a reuniones, el levantamiento de actas, la emisión de certificaciones y la gestión documental.
- b. Firmar, junto con el Presidente del comité, las actas aprobadas por los miembros del Comité de Seguimiento del Fondo Pasivo Contingente.
- c. Realizar seguimiento a los compromisos adquiridos en las sesiones del Comité de Seguimiento del Fondo Pasivo Contingente, que están contenidos en las actas.
- d. Coordinar, consolidar y revisar la información remitida por las diferentes áreas para presentar en el Comité de Seguimiento del Fondo Pasivo Contingente.
- e. Preparar y presentar informe a la Junta Directiva sobre la gestión, operación y uso de recursos del Fondo Pasivo Contingente.
- f. Coordinar con la Oficina Asesora de Comunicaciones y demás áreas del ICETEX, la publicación y actualización de las coberturas y/o asistencias vigentes con el Fondo Pasivo Contingente a través de la página web del ICETEX.
- g. Informar a las áreas, cada vez que se modifique el aporte de las *Coberturas* del Fondo Pasivo Contingente, según la decisión de la Junta Directiva que sea adoptada con fundamento en los estudios técnicos que se presenten.
- h. Consolidar, estudiar y proponer al Comité de seguimiento del Fondo Pasivo Contingente las modificaciones a su *reglamento* y, someterlas a consideración de la Junta Directiva.
- i. Realizar las demás funciones relacionadas con el soporte administrativo y técnico inherentes al funcionamiento Fondo Pasivo Contingente y su comité de seguimiento.

ii. Gestión financiera:

- j. Realizar seguimiento y control financiero de los recursos del Fondo Pasivo Contingente.
- k. Informar al Comité de Seguimiento sobre la disponibilidad del flujo de caja para la atención de las afectaciones al Fondo Pasivo Contingente.
- l. Coordinar y gestionar las solicitudes de restitución de recursos al ICETEX en el marco de las coberturas y/o asistencias del Fondo Pasivo Contingente.

iii. Gestión técnica:

- m. Coordinar con la Oficina de Riesgos, Oficina Asesora de Planeación y Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología, Vicepresidencia de Crédito y Cobranza, Vicepresidencia de Fondos en Administración, Oficina Comercial y de Mercadeo, los estudios técnicos sobre las coberturas y/o asistencias para la sostenibilidad financiera y la operación del Fondo Pasivo Contingente.
- n. Apoyar y coordinar la elaboración de los estudios y los requerimientos de información, mesas de trabajo y demás actividades en el desarrollo del estudio actuarial.
- o. Proponer proyectos normativos y reglamentarios requeridos para la operación y el normal funcionamiento del Fondo Pasivo Contingente y su Comité.
- p. Coordinar con actores internos y/o externos la operación, coberturas y/o asistencias del Fondo Pasivo Contingente para garantizar la eficacia y eficiencia de este.

iv. Gestión contractual:

“Por el cual se constituye, reglamenta y definen los parámetros de la operación del Fondo Pasivo Contingente del ICETEX, y se dictan otras disposiciones”

- q. Apoyar la estructuración, selección, designación o elección de la contratación de terceros de que trata el Artículo 30 del presente Acuerdo.

Artículo 60. Suministro de informes al Comité de Seguimiento del Fondo Pasivo Contingente. Con el objetivo de facilitar el análisis y la toma de decisiones por parte del Comité de Seguimiento al Fondo Pasivo Contingente, las áreas involucradas tendrán la responsabilidad de proporcionar a la Secretaría Técnica del Comité la información relevante que se detalla a continuación.

No.	Contenido	Responsable
1	Informe de seguimiento y control de la operación de las coberturas y/o asistencias y del recaudo de los aportes al Fondo Pasivo Contingente.	Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología
2	Informe de gestión de cobranza para la cartera activa y castigada con coberturas del Fondo Pasivo Contingente y los aportes específicos de las demás coberturas.	Vicepresidencia de Crédito y Cobranza. Dirección de Cobranza.
3	Solicitud de restitución de los recursos de las obligaciones previamente castigadas para los créditos con cobertura de codeudor y codeudor para población específica.	Vicepresidencia de Crédito y Cobranza. Dirección de Cobranza.
4	Informe sobre afectación por la cobertura por deserción y los temas relevantes del Fondo de Sostenibilidad del Crédito Educativo y los Subfondos.	Vicepresidencia de Crédito y Cobranza. Dirección de Cobranza.
5	Informe de las afectaciones al Fondo Pasivo Contingente realizadas a través de las coberturas por invalidez, muerte, estabilidad en el giro por mora, desempleo, enfermedades catastróficas, así como aquellas que se encuentren en trámite y negadas, entre otras situaciones; según las aprobaciones y negaciones dadas en los Comités de Cartera y las recomendaciones pertinentes.	Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología. Coordinación de Grupo de Operaciones.
6	Informe de seguimiento a los desarrollos tecnológicos derivados de las coberturas y operación del Fondo Pasivo Contingente.	Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología
7	Informe financiero de los recursos administrados en el Fondo Pasivo Contingente.	Vicepresidencia Financiera
8	Informe de riesgos de acuerdo con el comportamiento de las coberturas del Fondo Pasivo Contingente.	Oficina de Riesgos

Parágrafo: Conforme el Artículo 59 del presente Acuerdo, la Secretaría Técnica del Comité podrá realizar otros requerimientos de información y/o solicitar informes periódicos a las diferentes áreas del ICETEX según su competencia, sobre los aspectos relevantes para la operación y el cumplimiento del objeto del Fondo Pasivo Contingente.

CAPÍTULO VII. DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES

Artículo 61. Disposiciones generales. La administración y ejecución de los recursos del Fondo Pasivo Contingente no se registrará por las disposiciones contenidas en el Estatuto de Presupuesto de ICETEX. Para garantizar una gestión eficiente y adecuada de dichos recursos se aplicarán las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo de forma especial e independiente, sin que en ningún caso sean necesarias vigencias futuras para la aplicación de coberturas, asistencias o el reconocimiento de cualquier tipo de gasto.

“Por el cual se constituye, reglamenta y definen los parámetros de la operación del Fondo Pasivo Contingente del ICETEX, y se dictan otras disposiciones”

Artículo 62. Disposiciones finales. En ningún caso las coberturas y/o asistencias serán retroactivas. Las condiciones para la configuración de las mismas aplicaran a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo.

Artículo 63. Comunicaciones. El presente acuerdo deberá ser comunicado a través de la Secretaría General del ICETEX a la Vicepresidencia de Crédito y Cobranza, Vicepresidencia de Fondos en Administración a la Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología, a la Vicepresidencia Financiera, a la Oficina de Riesgos, a la Oficina Asesora de Planeación, a la Oficina Asesora Jurídica, a la Oficina Asesora de Comunicaciones, a la Oficina Comercial y Mercadeo y a la Oficina de Control Interno.

Artículo 64. Vigencia, modificaciones, adiciones y derogatorias. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial; adiciona el numeral 8 al artículo 10 del Acuerdo 010 de 2022; numeral 4 y el parágrafo 4 del artículo 37 del Acuerdo 034 de 2023; modifica los artículo 5 y 9.9, parágrafo 3 de las Resoluciones 753, 754 y 755 de 2020, el numeral 1 del artículo 10 y el artículo 18 del Acuerdo 010 de 2022, el numeral 3 del artículo 39, artículos 40,43, 44, 45, numeral 3 del artículo 61 y numerales 4, 5, 40 y 41 del Anexo 1 del Acuerdo 034 de 2023 y, deroga el artículo 24 del Acuerdo 076 de 2021, el Acuerdo 035 de 2020, el Acuerdo 012 de 2021, el Acuerdo 040 de 2021 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

DADA EN BOGOTÁ D.C. A LOS

Presidenta de la Junta Directiva,

ALEJANDRO ÁLVAREZ GALLEGO

Secretario Técnica de la Junta Directiva,

FREDY CÉSPEDES VILLA

	Nombre funcionario	Cargo	Firma
Proyectó por parte del ICETEX			
Aprobó por parte del ICETEX.			
Aprobó por parte del Ministerio de Educación Nacional			
Aprobó por parte del Ministerio de Educación Nacional			
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Presidente de la Junta Directiva y la Secretaría Técnica de Junta.			

“Por el cual se constituye, reglamenta y definen los parámetros de la operación del Fondo Pasivo Contingente del ICETEX, y se dictan otras disposiciones”

ANEXO 1. COBERTURA POR INVALIDEZ Y MUERTE

Artículo 1. Cobertura por Invalidez y Muerte. Esta cobertura consiste en la condonación de la deuda (incluye saldo a capital, intereses corrientes, interés de mora y otros conceptos) a cargo de los usuarios de crédito otorgados por o a través del ICETEX, para financiar su trayectoria educativa en el país o en el exterior, que llegaren a fallecer o a quedar en condición de invalidez.

Artículo 2. Condiciones para la condonación de deuda. La obligación debe encontrarse al día con el pago del aporte al Fondo Pasivo Contingente. No se podrá realizar la condonación de la deuda⁸ tras la materialización de un evento por muerte o invalidez, si el beneficiario del crédito se encuentra en mora en el aporte al Fondo Pasivo Contingente, a menos que se ponga al día con el pago del aporte y de esta forma aplicar a la condonación del crédito, conforme el Parágrafo 2 del Artículo 10 del Reglamento del Fondo Pasivo Contingente.

Artículo 3. Requisitos para la solicitud de la Cobertura por Muerte. El ICETEX condonará las obligaciones de crédito, por muerte real o presunta del beneficiario, certificada mediante la presentación del registro civil de defunción (original o copia) o documento que haga sus veces, expedido por la autoridad competente (Registradurías especiales, Registradurías municipales, Registradurías Auxiliares, Notarías, Inspecciones de Policía, corregimientos autorizados y consulados); documento que se presumirá válido, sin perjuicio de los controles o verificaciones que la entidad deba realizar.

Artículo 4. Requisitos para la solicitud de la Cobertura por Invalidez. El ICETEX condonará las obligaciones de crédito por invalidez, por el hecho sobreviniente de invalidez del beneficiario, lo cual debe ser acreditado con certificado (original o copia autentica) expedido por las entidades autorizadas legalmente, en el cual deberá constar el porcentaje de pérdida de capacidad laboral y la fecha de su estructuración. Dicho documento se presumirá válido, sin perjuicio de los controles o verificaciones que la entidad deba realizar. Para efectos de una correcta aplicación de la condonación por invalidez, se deben tener en cuenta las siguientes definiciones:

- **Discapacidad:** La discapacidad implica el padecimiento de una deficiencia física o mental que limita las normales facultades de un individuo.
- **Invalidez:** Es el producto de la discapacidad severa que reduce la capacidad física como consecuencia de limitaciones físicas o mentales debidamente probadas, y que en el contexto jurídico nacional corresponde a la que merma las capacidades laborales u ocupacionales en un porcentaje que excede el 50%.
- **Fecha de estructuración:** Se entiende como la fecha en que se origina en el individuo una pérdida en su capacidad laboral en forma permanente y definitiva, y que puede ser anterior o corresponder a la fecha de calificación.
- **Fecha de calificación:** Es la fecha en la cual se determina y define el porcentaje de la pérdida de la capacidad laboral, con el fin de establecer si frente a la ley, la persona se considera o no invalida.

Artículo 5. Condonación por invalidez o muerte. La condonación del crédito educativo se realizará desde el momento en que se produjo el deceso o se estructuró la invalidez del beneficiario es decir a partir de la fecha en la cual se define el porcentaje de la pérdida de la capacidad laboral de la invalidez del beneficiario (Fecha de calificación), de acuerdo con la certificación oficial expedida por la autoridad competente o entidad autorizada legalmente. En los casos en que se detecte el fallecimiento del beneficiario y se corrobore con la Registraduría Nacional del Estado Civil, que el documento de identidad se encuentra en estado “CANCELADO POR MUERTE”, se procederá de oficio a la condonación de la deuda, sin necesidad de la solicitud expresa del deudor solidario y/o interesado.

⁸ Incluye saldo a capital, intereses corrientes, interés de mora y otros conceptos

“Por el cual se constituye, reglamenta y definen los parámetros de la operación del Fondo Pasivo Contingente del ICETEX, y se dictan otras disposiciones”

Artículo 6. Condonación por invalidez para estudiantes con discapacidad. Los estudiantes colombianos con discapacidad que soliciten y les sea otorgado el crédito educativo y que presenten certificación que demuestre que el porcentaje de su discapacidad se incrementó en más del 50% de su capacidad laboral u ocupacional, tendrán derecho a la condonación por invalidez, para ello deberán presentar certificado o documento expedido por una de las autoridades competentes, en el cual deberá constar el porcentaje de pérdida de capacidad laboral que exceda el 50%, así como la fecha de su estructuración, documento que se presumirá válido, sin perjuicio de los controles o verificaciones que la entidad deba realizar.

Artículo 7. Entidades facultadas para determinar la pérdida de capacidad laboral y calificar el grado de invalidez. De acuerdo con lo reglamentado por la Ley, las Entidades facultadas para determinar la pérdida de capacidad laboral y calificar el grado de invalidez son las siguientes:

- Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.
- Administradoras del Sistema General de Pensiones.
- Administradoras de Riesgos Profesionales (ARP).
- Compañías de Seguros que asuman el riesgo de invalidez y muerte.
- Administradoras de Riesgos Laborales (ARL).
- Entidades Promotoras de Salud (EPS).
- Juntas de Calificación de Invalidez del orden Regional.
- Junta de Calificación Nacional.
- Otras entidades que, por su objeto o función principal, estén facultadas o se faculden por la Ley para certificar la pérdida de capacidad laboral.

Artículo 8. Aplicación de la Cobertura por Invalidez o Muerte. El Vicepresidente de Operaciones y Tecnología autorizará la aplicación de la condonación en caso de invalidez o muerte, previo concepto favorable del Comité de Cartera y presentará informes al Comité de seguimiento del Fondo Pasivo Contingente.

Artículo 9. Disposiciones sobre la Cobertura por Invalidez y Muerte. A partir de la entrada en vigencia del Reglamento del Fondo Pasivo Contingente, o de las disposiciones que lo sustituyan, modifiquen o aclaren, el Reglamento del Fondo Pasivo Contingente contendrá las condiciones y requisitos para la solicitud y aplicación de la Cobertura por Invalidez o Muerte.

“Por el cual se constituye, reglamenta y definen los parámetros de la operación del Fondo Pasivo Contingente del ICETEX, y se dictan otras disposiciones”

ANEXO 2. COBERTURA PARA ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS

Artículo 1. Cobertura para Enfermedades Catastróficas. Esta cobertura brinda protección al estudiante o profesional frente a incapacidades médicas de duración igual o superior a tres (3) meses, derivadas de enfermedades catastróficas definidas en el Artículo 2 del presente Anexo. En tales casos, el Fondo Pasivo Contingente asumirá el pago de hasta tres (3) cuotas del crédito, siempre y cuando cumplan las condiciones establecidas para la aplicación de la cobertura.

Parágrafo: Para acreditar la incapacidad medica igual o superior a tres (3) meses consecutivos, el beneficiario de crédito podrá allegar como soporte:

- Incapacidad medica de la Entidad Promotora de Salud (EPS) con una duración igual o superior a tres (3) meses.
- Incapacidades medicas de la EPS prorrogadas que sumadas y consecutivas sean iguales o superiores a tres (3) meses.
- Reporte de hospitalización igual o superiores a tres (3) meses.
- Combinación de incapacidad y hospitalización, siempre y cuando la suma total de los periodos de incapacidad y hospitalización sean iguales o superiores a tres (3) meses.

Artículo 2. Definición de Enfermedades Catastróficas. Para efectos de esta cobertura, se denominan enfermedades catastróficas las siguientes: (i) las enfermedades de alto costo enunciadas en el Artículo 3 del presente Anexo; y (ii) las enfermedades huérfanas referidas en el Artículo 4 del presente Anexo.

Artículo 3. Enfermedades de alto costo. Son enfermedades de alto costo aquellas que generan gastos muy altos derivados de tratamientos y medicamentos debido a su grado de complejidad o especialidad y la baja frecuencia con que ocurren. Según las Resoluciones 2565 de 2007 y 3974 de 2009 expedidas por el Ministerio de Protección Social, actualmente denominado Ministerio de Salud y Protección Social, dichas enfermedades son las siguientes:

Resolución 2565 de 2007:

- a) **Enfermedad Renal Crónica en fase cinco con necesidad de terapia de sustitución o reemplazo renal:** daño renal por más de tres meses, consistente en la alteración funcional o estructural del riñón, con o sin disminución de la tasa de filtración glomerular (TFG), manifestada por: marcadores de daño renal (anomalías en la composición de la sangre o la orina, o de los exámenes con imágenes) o una TFG < 60 mL/min/1.73 m² de superficie corporal, con o sin daño renal.

Resolución 3974 de 2009

- b) **Cáncer de cérvix:** Tumor epitelial con diferenciación escamosa o glandular invasivo originado en la zona de transformación.
- c) **Cáncer de mama:** Es un grupo de tumores epiteliales malignos caracterizados por la invasión de tejidos adyacentes y marcado comportamiento metastásico a sitios distantes.
- d) **Cáncer de estómago:** Tumor epitelial maligno de la mucosa del estómago con diferenciación glandular. Su etiología es multifactorial; la mayoría se desarrolla después de un largo período de gastritis atrófica
- e) **Cáncer de colon y recto:** Tumor epitelial maligno de colon y recto.
- f) **Cáncer de próstata:** Tumor epitelial maligno invasivo, constituido por células secretoras.
- g) **Leucemia linfoide aguda:** Es una expansión clonal de blastos linfoides en médula ósea, sangre u otro tejido.
- h) **Leucemia mieloide aguda:** Es una expansión clonal de blastos mieloides en médula ósea, sangre u otro tejido.

“Por el cual se constituye, reglamenta y definen los parámetros de la operación del Fondo Pasivo Contingente del ICETEX, y se dictan otras disposiciones”

- i) **Linfoma hodgkin:** Linfoma caracterizado por una celularidad heterogénea compuesta por una minoría de células neoplásicas específicas – células de Reed-Sternberg y células de Hodgkin- en una mayoría de células no neoplásicas reactivas.
- j) **Linfoma no hodgkin:** Linfoma caracterizado por una proliferación clonal de células B, T o histiocíticas en varios estadios de diferenciación.
- k) **Epilepsia:** Trastorno cerebral causado por una excitación anormal en las señales eléctricas en el cerebro que involucra crisis epilépticas repetitivas y espontáneas de cualquier tipo. Las crisis epilépticas (convulsiones, “ataques”) son episodios de alteración de la función cerebral que producen cambios en la atención o el comportamiento.
- l) **Artritis reumatoidea:** Enfermedad sistémica autoinmune, caracterizada por provocar inflamación crónica principalmente de las articulaciones, que produce destrucción progresiva con distintos grados de deformidad e incapacidad funcional.
- m) **Infección por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) y Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA):** Es una enfermedad causada por el virus de la inmunodeficiencia humana (VIH). La afección destruye el sistema inmunitario en forma gradual, lo cual hace que para el cuerpo sea más difícil combatir infecciones. El SIDA (síndrome de inmunodeficiencia adquirida) es la etapa final y más grave de la infección por VIH, la cual produce daño severo al sistema inmunitario.

Lo anterior, sin perjuicio de las modificaciones y actualizaciones a la reglamentación que expida el Gobierno Nacional en la materia.

Artículo 4. Enfermedades huérfanas. Las enfermedades huérfanas son aquellas crónicamente debilitantes, graves, que amenazan la vida⁹. Comprenden, las enfermedades raras, las ultra huérfanas y olvidadas, conforme al artículo 140 de la Ley 1438 de 2011¹⁰, y demás reglamentación que las complemente, modifique o sustituya. Según la Resolución 023 de 2023 “Por medio de la cual se actualiza el listado de enfermedades huérfanas – raras” se identifican a la fecha, 2.247 enfermedades huérfanas.

Parágrafo: Estas enfermedades estarán unificadas en la lista de denominación de las enfermedades huérfanas que el Ministerio de Salud y Protección Social emitirá y actualizará cada dos años a través de acuerdos con la Comisión de Regulación en Salud (CRES), o el organismo competente.

Artículo 5. Condiciones para la solicitud de la Cobertura para Enfermedades Catastróficas. El beneficiario de ICETEX podrá solicitar la aplicación de la Cobertura cuando posea un diagnóstico médico de alguna de las enfermedades catastróficas mencionadas en el presente Anexo y en la normativa correspondiente que lo aclare, modifique o sustituya. Además, deberá contar con una incapacidad médica de tres meses o más, certificada por la EPS, sujeto a la disponibilidad de recursos del Fondo Pasivo Contingente.

Artículo 6. Requisitos para la solicitud de la Cobertura para Enfermedades Catastróficas. Solicitar la Cobertura para Enfermedades Catastróficas al ICETEX con los siguientes soportes documentales:

1. Documento con epicrisis donde se puede verificar el diagnóstico médico de la enfermedad catastrófica conforme al Artículo 2 del presente Anexo.
2. Certificado de incapacidad médica de tres (3) meses o más, expedido por la EPS.
3. Copia del documento de identificación completo y legible del titular del crédito.

⁹ Con prevalencia menor de 1 por cada 5.000

¹⁰ Ley 1438 de 2011 “Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones”. ARTÍCULO 140. Enfermedades huérfanas. Modifícase el artículo 2° de la Ley 1392 de 2010 Ley 1392 de 2010

“Por el cual se constituye, reglamenta y definen los parámetros de la operación del Fondo Pasivo Contingente del ICETEX, y se dictan otras disposiciones”

4. Solicitud formal de activación de la cobertura de enfermedades catastróficas, presentada a través de los canales dispuestos por el ICETEX.

Parágrafo: La solicitud de la cobertura puede ser realizada por el titular del crédito, el codeudor, el cuidador o un pariente dentro del cuarto (4) grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.

Artículo 7. Alcance de la Cobertura por Enfermedades Catastróficas. Esta cobertura consiste en el pago de hasta tres (3) cuotas del crédito, estas cuotas incluyen el aporte al Fondo Pasivo Contingente, saldo a capital, intereses corrientes, interés de mora y otros conceptos.

Parágrafo: La Cobertura por Enfermedades Catastróficas podrá ser concedida hasta dos (2) veces en el año, teniendo en cuenta el periodo mínimo de carencia, siempre y cuando cumpla con las condiciones para la aplicación de esta la cobertura.

Artículo 8. Periodo de carencia para la reactivación de la Cobertura por Enfermedades Catastróficas. El periodo de carencia para la solicitud de la activación de la cobertura de enfermedades catastróficas durante la misma vigencia es mínimo de tres (3) meses.

Artículo 9. Aplicación de la cobertura. La aplicación de la cobertura de enfermedades catastróficas se realizará mensualmente a la fecha límite de pago.

Parágrafo: En el caso de encontrarse en mora al momento de la solicitud de la aplicación de la cobertura, el pago de hasta tres (3) cuotas del crédito, será aplicado a las cuotas más antiguas.

Artículo 10. Aviso de aplicación de la Cobertura por Enfermedades Catastróficas. Para la aplicación de esta cobertura se deberá solicitar al ICETEX dentro de un plazo máximo de seis (6) meses desde la fecha en que se produzca la incapacidad medica derivada de una enfermedad catastrófica.

“Por el cual se constituye, reglamenta y definen los parámetros de la operación del Fondo Pasivo Contingente del ICETEX, y se dictan otras disposiciones”

ANEXO 3. COBERTURA POR DESEMPLEO

Artículo 1. Cobertura por Desempleo. Es un mecanismo que tiene como finalidad la protección del beneficiario en etapa de amortización frente a los riesgos asociados al desempleo, que puedan impedir el cumplimiento de las obligaciones de pago de las cuotas del crédito otorgado por el ICETEX.

Artículo 2. Alcance de la Cobertura por Desempleo. En virtud de este mecanismo, el ICETEX se compromete a apoyar al deudor con el pago de hasta tres (3) cuotas del crédito por una única vez, siempre y cuando se acredite la situación de desempleo.

Parágrafo 1: La Cobertura por Desempleo aplica exclusivamente para créditos educativos financiados con recursos propios del ICETEX.

Parágrafo 2: En los casos en que el crédito contenga componentes financiados con recursos de terceros, el apoyo del ICETEX se aplicará únicamente sobre la proporción correspondiente a los recursos propios del valor de la cuota.

Parágrafo 3: Los Fondos en Administración y Alianzas podrán extender la cobertura de desempleo a sus beneficiarios, siempre y cuando asuman los costos asociados al aporte para desempleo de esa población específica.

Parágrafo 4: La Cobertura por Desempleo se suspenderá automáticamente cuando el beneficiario se vincule laboralmente durante el período de aplicación.

Artículo 3. Condiciones para la solicitud de aplicación de la Cobertura por Desempleo. El usuario ICETEX podrá solicitar la aplicación de la cobertura, de acuerdo con la disponibilidad de recursos del Fondo Pasivo Contingente, previo cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. Que el crédito haya sido concedido con recursos propios del ICETEX.
2. Que el crédito se encuentre en periodo de amortización.
3. Que el crédito haya sido otorgado para estudios en Colombia.
4. Que el beneficiario del crédito haya finalizado su relación laboral conforme los eventos cubiertos descritos en el Artículo 5 del presente Anexo.
5. Que el beneficiario del crédito esté inscrito en los programas de bienestar para la capacitación y apoyo laboral ofrecidos por ICETEX.
6. Que el beneficiario del crédito haya estado empleado o bajo contrato de prestación de servicios por al menos doce (12) meses previos a la petición de esta cobertura.
7. Que el beneficiario del crédito haya estado afiliado en el régimen contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, durante los últimos doce (12) meses.
8. Que haya mantenido su crédito al día en los últimos dieciocho (18) meses antes de la petición, el ICETEX validará el estado de la obligación crediticia al cierre de cartera mensual.

Artículo 4. Requisitos para la solicitud de aplicación de la Cobertura por Desempleo. Solicitar la cobertura por desempleo al ICETEX con los siguientes soportes documentales:

1. Copia del documento de identificación completo y legible del titular del crédito.
2. Certificado de terminación laboral o contractual expedida por el último empleador o contratante, que indique la fecha exacta de la terminación del vínculo.
3. Certificado de afiliación a la Entidad Promotora de Salud (EPS), con vigencia no mayor a sesenta (60) días.
4. Certificado del Fondo de Pensión, con vigencia no mayor a sesenta (60) días.
5. Certificación de inscripción en algún programa de bienestar para la capacitación y apoyo laboral ofrecidos por ICETEX.

“Por el cual se constituye, reglamenta y definen los parámetros de la operación del Fondo Pasivo Contingente del ICETEX, y se dictan otras disposiciones”

Parágrafo: Los contratos de prestación de servicios firmados por periodos menores a un año, que sean recurrentes con la misma entidad y cuyo intervalo entre contratos no exceda los 30 días calendario, serán considerados para cumplir con el requisito de continuidad mínima de 12 meses.

Artículo 5. Eventos cubiertos. El Fondo Pasivo Contingente cubrirá los siguientes eventos:

- a) El despido sin justa causa.
- b) Declaratoria de insubsistencia a empleados de libre nombramiento y remoción.
- c) Terminación anticipada del contrato laboral o de prestación de servicios.
- d) Supresión de cargos por fusión, transformación o liquidación de entidades públicas o empresas privadas.
- e) Cualquier otra modalidad de desvinculación laboral por reestructuración de Entidades del Estado.
- f) Cesación de la actividad laboral ajena a la voluntad del beneficiario del crédito.
- g) Cualquier otra modalidad de despido sin justa causa.

Parágrafo 1: En ningún caso se aplicará la cobertura de desempleo tras la pérdida del empleo como consecuencia de actos delictivos o contravencionales de acuerdo con la ley penal, en los que participe directa o indirectamente el beneficiario del crédito.

Parágrafo 2: Se excluye de esta cobertura los beneficiarios que sean trabajadores en empresas que sean de su propiedad.

Artículo 6. Aviso del desempleo: El beneficiario deberá informar al ICETEX sobre su estado de desempleo dentro de un plazo máximo de tres (3) meses desde la fecha en que se produzca la pérdida del empleo.

Artículo 7. Aplicación de la Cobertura por Desempleo: Una vez verificado que se han cumplido las condiciones necesarias para la aplicación de la cobertura por desempleo, el ICETEX procederá a suspender el cobro del crédito y aplicará el valor de la cuota correspondiente de la siguiente manera:

- **Plazo de aplicación:** La aplicación del beneficio se realizará en un plazo máximo de 15 días hábiles después de la solicitud.
- **Cuotas con fecha límite de pago anterior a la respuesta:** Para las cuotas con fecha límite de pago anterior a la fecha de respuesta del comunicado, la aplicación será inmediata a partir de la fecha de la respuesta.
- **Cuotas con fecha límite de pago futura:** Para las cuotas con fechas límite de pago futuras, el beneficio será aplicado en la fecha límite de pago de la cuota, previa validación del cumplimiento continuo de las condiciones 6, 7 y 8 del Artículo 2 del presente Anexo. y que continúe en situación de desempleo

Parágrafo: La validación del cumplimiento de las condiciones mencionadas será continua y necesaria para la aplicación del beneficio.

“Por el cual se constituye, reglamenta y definen los parámetros de la operación del Fondo Pasivo Contingente del ICETEX, y se dictan otras disposiciones”

ANEXO 4. COBERTURA DE CODEUDOR

Artículo 1. Cobertura de Codeudor. Está dirigida a los estudiantes que no tengan la posibilidad de contar con la figura de codeudor y cumplan con las condiciones de elegibilidad descritas en las convocatorias.

Artículo 2. Acceso a la Cobertura de Codeudor. El acceso a esta cobertura y ser elegibles, estará sujeto a la disponibilidad de recursos y sostenibilidad financiera del Fondo Pasivo Contingente.

Artículo 3. Condiciones de elegibilidad de la Cobertura de Codeudor. Serán elegibles los estudiantes que cumplan con los requisitos que se definan conforme al Artículo 8 del Reglamento del Fondo Pasivo Contingente.

Artículo 4. Aportes para la Cobertura de Codeudor: El aporte para cubrir los riesgos asociados a no contar con codeudor, es el 5% del valor de cada desembolso.

Parágrafo: Para las futuras adjudicaciones, el aporte para la Cobertura de Codeudor podrá ser modificado por la Junta Directiva del ICETEX, conforme lo estipulado en el Artículo 10 del Reglamento del Fondo Pasivo Contingente.

Artículo 5. Pago del aporte para acceder a la Cobertura de Codeudor. Todos los beneficiarios de la Cobertura de Codeudor deben realizar el pago del aporte en función de los desembolsos del crédito. El pago de este aporte se realizará previo al giro del crédito como requisito para acceder a la Cobertura.

Artículo 6. Condiciones de utilización de recursos para la Cobertura de Codeudor. El ICETEX podrá solicitar la aplicación de los recursos, de acuerdo con la disponibilidad del Fondo, previo cumplimiento de las siguientes condiciones, respecto de los créditos con incumplimiento de pago:

1. El crédito debe haberse otorgado sin deudor solidario con respaldo del Fondo de Garantías Codeudor o del Fondo Pasivo Contingente.
2. El crédito debe presentar incumplimiento en el pago igual o superior a 180 días.
3. El crédito debe haber sido provisionado cubriendo el 100% del monto de la obligación en mora.
4. El crédito debe haber sido castigado de acuerdo con la normativa vigente para castigos de cartera del ICETEX.

Parágrafo 1. El ICETEX de acuerdo con su política de cobranza, utilizará todos los mecanismos disponibles para la recuperación de la cartera garantizada por el Fondo Pasivo Contingente. Si se llega a obtener recuperación de cartera con posterioridad a la afectación del Fondo, los recursos recuperados se retornarán al Fondo Pasivo Contingente.

Parágrafo 2. Si el estudiante con crédito educativo con respaldo de la cobertura de codeudor, en etapa de estudios presenta mora en el momento de su renovación, este crédito no podrá ser renovado.

Parágrafo 3. El ICETEX deberá afectar la cobertura por deserción o, invalidez y muerte, o desempleo, si se identifica que la entrada en mora del crédito es por alguna causal aquí contemplada.

“Por el cual se constituye, reglamenta y definen los parámetros de la operación del Fondo Pasivo Contingente del ICETEX, y se dictan otras disposiciones”

ANEXO 5. COBERTURA DE CODEUDOR PARA POBLACIÓN ESPECÍFICA

Artículo 1. Cobertura de Codeudor con Destinación para Población Específica. Los aportes realizados por la Nación, Instituciones de Educación Superior (IES), entes territoriales u otras entidades aportantes que tengan una destinación específica, serán administrados a través de Subfondos del Fondo Pasivo Contingente, de acuerdo con lo descrito en la reglamentación que se expida sobre los mismos y cubrirán los créditos siniestrados otorgados sin codeudor para su población objetivo.

Parágrafo 1. Las condiciones de elegibilidad de los Subfondos con destinación específica serán las descritas en la reglamentación que expida el Presidente de ICETEX, sobre los mismos.

Parágrafo 2. En el momento de presentarse excedentes una vez cancelados dichos créditos otorgados a través de los Subfondos, los saldos entrarán a formar parte de los recursos generales del Fondo Pasivo Contingente, salvo que en la reglamentación específica del Subfondo se establezcan otras disposiciones sobre estos saldos.

Artículo 2. Creación, reglamentación y definición del administrador de los Subfondos. La Junta Directiva faculta al Presidente del ICETEX para que mediante acto administrativo autorice la creación, reglamentación y definición del administrador de los Subfondos del Fondo Pasivo Contingente

Parágrafo 1. Las políticas aplicables a cada Subfondo serán definidas a través del reglamento que se expida para cada uno de ellos.

Parágrafo 2. Para la creación, reglamentación y definición del administración de cada Subfondo se requiere lo siguiente: (i) Presentar propuesta de creación y reglamentación al Comité de Seguimiento al Fondo Pasivo Contingente, (ii) Revisión y aprobación del reglamento propuesto y sus modificaciones por parte del Comité de Seguimiento del Fondo Pasivo Contingente, (iii) la expedición del(los) acto(s) administrativo(s) de creación, definición del administrador del Subfondo y de reglamentación del Subfondo, con las modificaciones del caso, por parte del Presidente del ICETEX.

Parágrafo 3. La reglamentación del Subfondo deberá incluir como mínimo la definición de los siguientes aspectos: (I) objetivo del Subfondo, (II) población objetivo, (III) condiciones de elegibilidad, (IV) condiciones de utilización de los recursos, (V) fuentes de recursos, (VI) aportes y recaudo, (VII) rendimientos de los recursos, (VIII) administración y seguimiento del Subfondo.

Parágrafo 4. El administrador de cada Subfondo deberá presentar semestralmente, o cada vez que se requieran, informes al Comité de Seguimiento del Fondo de Sostenibilidad del Crédito Educativo. Dichos informes deberán incluir información de adjudicación y renovación de créditos, cartera activa, castigos de cartera, gestión de cobranza, pérdida esperada, seguimiento financiero, entre otros.

Parágrafo 5. La aprobación de restitución de recursos al ICETEX únicamente estará a cargo del Comité de Seguimiento del Fondo Pasivo Contingente.

“Parágrafo 3. El administrador de los Subfondos deberá presentar informes al *Comité de seguimiento del Fondo de Sostenibilidad del Crédito Educativo* trimestralmente o cada que se requiera. Dichos informes deberán incluir información de operación, castigos de cartera, gestión de cobranza, pérdida esperada y seguimiento financiero, entre otros”.

“Por el cual se constituye, reglamenta y definen los parámetros de la operación del Fondo Pasivo Contingente del ICETEX, y se dictan otras disposiciones”

Artículo 3. Subfondos activos: Las coberturas otorgadas a través del Subfondo Covid 19¹¹, Subfondo IES¹² y Subfondo Pilo Paga Rezagado¹³ cuentan con destinación a población específica y administración de la Vicepresidencia de Crédito y Cobranza.

Artículo 4. Excedentes de recursos Subfondos. Los recursos aportados al Subfondo IES y Pilo Paga Rezagado que se consideren como excedentes después de que se encuentren extinguidas todas las obligaciones financiadas, se trasladarán al Fondo Pasivo Contingente. En ningún caso se efectuará devolución de recursos.

Parágrafo: De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 6 de la Resolución 755 de 2020, una vez extinguidos la totalidad de los créditos otorgados y avalados por el Subfondo Covid-19, los saldos se trasladarán a la cuenta que determine el Fondo Solidado para la Educación administrado por la Vicepresidencia De Fondos en Administración según el Acuerdo 036 de 2020.

¹¹ Resolución 755 de 2020

¹² Resolución 753 de 2020

¹³ Resolución 754 de 2020

“Por el cual se constituye, reglamenta y definen los parámetros de la operación del Fondo Pasivo Contingente del ICETEX, y se dictan otras disposiciones”

ANEXO 6. COBERTURA POR DESERCIÓN EN EDUCACIÓN SUPERIOR

Artículo 1. Cobertura por Deserción en Educación Superior. Conforme a la descripción del Fondo de Sostenibilidad del Crédito Educativo contenida en el artículo 2 del Acuerdo 010 de 2022, es un instrumento de mitigación y cobertura del riesgo de crédito educativo de pregrado originado por la deserción estudiantil en época de estudios, para mantener la sostenibilidad de la financiación al acceso a la educación superior, incluyendo acciones afirmativas que deberán ejecutar las Instituciones de Educación Superior (IES), elegibles e interesadas en desarrollar alianzas estratégicas con el ICETEX.

“Por el cual se constituye, reglamenta y definen los parámetros de la operación del Fondo Pasivo Contingente del ICETEX, y se dictan otras disposiciones”

ANEXO 7. COBERTURA DE ESTABILIDAD EN EL GIRO POR MORA

Artículo 1. Cobertura de Estabilidad en el Giro por Mora. Es un instrumento de estabilización del giro que tiene como objetivo garantizar la continuidad académica y la graduación de los beneficiarios de créditos educativos del ICETEX. Implementa un mecanismo que permite el giro de recursos para matrícula a las Instituciones de Educación Superior (IES) en Colombia, cuando los beneficiarios se encuentren en situación de mora, siempre y cuando cumplan la condición de estar al día en su obligación crediticia en los momentos de la actualización de datos y renovación del crédito.

Artículo 2. Alcance y aplicación de la Cobertura de Estabilidad en el Giro por Mora. Con el fin de garantizar la sostenibilidad financiera del Instituto y conforme a lo dispuesto en el artículo 37 del Acuerdo 034 de 2023 -Reglamento de Crédito-, y demás normas que lo modifiquen, adicionen y/o sustituyan, el beneficiario de crédito ICETEX debe encontrarse al día en su obligación crediticia en tres momentos clave: (i) actualización de datos; (ii) renovación del crédito; y, (iii) giro a la Institución de Educación Superior (IES).

A través de esta Cobertura, el ICETEX con cargo al Fondo Pasivo Contingente, podrá girar a las Instituciones de Educación Superior el valor de la matrícula del estudiante cuando este se encuentre en mora en el momento del (iii) giro a la IES, siempre y cuando se cumplan las condiciones descritas en el Artículo 3 de este Anexo. No obstante, la obligación crediticia del beneficiario del crédito se mantendrá en mora.

Artículo 3. Condiciones para la aplicación de la Cobertura de Estabilidad del Giro por Mora. El ICETEX girará por concepto de matrícula a las Instituciones de Educación Superior, sin solicitud expresa del beneficiario para la aplicación de la *Cobertura de estabilidad en el giro por mora*, cuando cumpla las siguientes condiciones:

1. Que el beneficiario haya estado al día en el pago de su obligación crediticia en los momentos de (i) actualización de datos, y (ii) renovación del crédito.
2. Que el beneficiario se encuentre en mora en el pago su obligación crediticia en el momento del (iii) giro a la IES.
3. Que la mora del beneficiario del crédito no exceda noventa (90) días.
4. Que el beneficiario del crédito se encuentre en etapa de estudios.
5. Que el beneficiario este adelantando un programa de pregrado o posgrado en el país.
6. Que el concepto del giro a la IES sea exclusivamente para el pago por concepto de matrícula.

Artículo 4. Operación de la Cobertura de Estabilidad en el Giro por Mora: El ICETEX realizará el giro a la IES con el respaldo del Fondo Pasivo Contingente y hará la gestión de cobro al estudiante para que ponga al día su obligación crediticia. Cuando el estudiante se ponga al día en un plazo inferior a noventa (90) días luego de haber realizado el giro a la IES, no será necesario trasladar recursos del Fondo Pasivo Contingente. Si al finalizar los noventa (90) días el beneficiario no ha pagado el saldo pendiente, el Fondo Pasivo Contingente deberá trasladar al ICETEX dichos recursos, debiéndose identificar de forma independiente en la cartera del beneficiario.

Artículo 5. Informes de cartera. Durante el periodo señalado en el numeral 3 del artículo 3 del presente anexo, los informes de cartera deberán reflejar la garantía del fondo de pasivo contingente. Sin embargo, la cartera del beneficiario mantendrá el registro de mora durante dicho periodo, y el saldo pendiente seguirá siendo exigible de pago.

Artículo 6. Gestión de cobro. Una vez que el Fondo Pasivo Contingente asuma los saldos en mora (capital, interés corriente, interés por mora, aporte al Fondo Pasivo Contingente, y otros conceptos), estos deberán ser cobrados al beneficiario. Este cobro incluirá un apéndice al recibo de

“Por el cual se constituye, reglamenta y definen los parámetros de la operación del Fondo Pasivo Contingente del ICETEX, y se dictan otras disposiciones”

pagos, detallando los saldos que han sido compensados por el Fondo. Los saldos compensados por el Fondo y posteriormente pagados por el beneficiario serán restituidos directamente al Fondo.

Artículo 7. Restricciones por saldos no pagados. Los saldos asumidos por el Fondo Pasivo Contingente y no pagados serán bloqueantes para los procesos de actualización de datos y renovación del siguiente giro. Esto implica que el beneficiario no podrá actualizar sus datos ni renovar su crédito para el siguiente semestre mientras existan saldos pendientes de pago asumidos por el Fondo.

Artículo 8. Afectación al Fondo Pasivo Contingente. Transcurrido el tiempo descrito en el Artículo 4 del presente Anexo el Fondo Pasivo Contingente asumirá los saldos en mora (capital, interés corriente, interés por mora, aporte al Fondo Pasivo Contingente, y otros conceptos). Dichos saldos serán exigibles al beneficiario y deberán ser discriminado en el recibo de pago, detallando los saldos que han sido asumidos por el Fondo.

Artículo 9. Restitución de recursos al Fondo Pasivo Contingente. La restitución de los recursos al Fondo Pasivo Contingente se hará efectiva cuando el beneficiario haya cancelado los saldos que fueron cubiertos por dicho Fondo en el momento de aplicación de la *Cobertura de estabilidad en el giro por mora*. Se establece que la prioridad del recaudo estará siempre orientada hacia los saldos respaldados por el Fondo Pasivo Contingente, prevaleciendo sobre otros conceptos definidos para el cobro.

“Por el cual se constituye, reglamenta y definen los parámetros de la operación del Fondo Pasivo Contingente del ICETEX, y se dictan otras disposiciones”

Contenido

CAPÍTULO I.	CONSTITUCIÓN DEL FONDO PASIVO CONTINGENTE	8
CAPÍTULO II.	PRINCIPIOS DEL FONDO PASIVO CONTINGENTE.....	9
CAPÍTULO III.	COBERTURAS Y ASISTENCIAS DEL FONDO PASIVO CONTINGENTE	10
CAPÍTULO IV.	OPERACIÓN DEL FONDO PASIVO CONTINGENTE	16
CAPÍTULO V.	SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DEL FONDO PASIVO CONTINGENTE.....	17
CAPÍTULO VI.	ADMINISTRACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL FONDO PASIVO CONTINGENTE	20
CAPÍTULO VII.	DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES	23
ANEXO 1.	COBERTURA POR INVALIDEZ Y MUERTE	25
ANEXO 2.	COBERTURA PARA ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS	27
ANEXO 3.	COBERTURA POR DESEMPLEO	30
ANEXO 4.	COBERTURA DE CODEUDOR.....	32
ANEXO 5.	COBERTURA DE CODEUDOR PARA POBLACIÓN ESPECÍFICA	33
ANEXO 6.	COBERTURA POR DESERCIÓN EN EDUCACIÓN SUPERIOR	35
ANEXO 7.	COBERTURA DE ESTABILIDAD EN EL GIRO POR MORA	36